



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

# DIARIO DE DEBATES

---

TOLUCA, MÉXICO, JULIO 6 DE 2023

TOMO XXVII SESIÓN No. 118

---

## SESIÓN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

CELEBRADA EL DÍA 6 DE JULIO DE 2023

PRESIDENTA DIPUTADA MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN

### SUMARIO

#### LISTA DE ASISTENCIA APERTURA DE LA SESIÓN ORDEN DEL DÍA ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

1.- Lectura a la aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo octavo recorriéndose los subsecuentes al artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

La Presidencia declara aprobada la minuta proyecto de decreto y solicita a la Secretaría lo haga llegar al Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes.

2.- Lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Organismo Público Descentralizado de Asistencia Social de Carácter Municipal, denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tianguistenco, México, a desincorporar y donar

un inmueble a favor del Gobierno del Estado de México, para destinarse a la Secretaría de Educación, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen.

3.- Lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Suministro de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento, Uso de Aguas Residuales Tratadas y la Disposición Final de sus Productos Residuales del Municipio de Tonanitla, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Recursos Hidráulicos y de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y

---

dictamen.

4.- Lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 227 Bis del Código Penal del Estado de México, presentada por la Diputada Luz Ma. Hernández Bermúdez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

5.- Lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, para inscribir con letras doradas en el Salón de Sesiones “José María Morelos y Pavón” del Recinto del Poder Legislativo del Estado de México, el nombre del ilustre Gobernador del Estado de México, Alfredo Zárate Albarrán, presentada por el diputado Max Agustín Correa Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen.

6.- Lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 147 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por la diputada María del Rosario Elizalde Vázquez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

7.- Lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a fin de homologar las definiciones y principios contenidos en la ley, así como las facultades, atribuciones y competencias de los responsables en la materia; las obligaciones de transparencia; así como los procedimientos de atención a las solicitudes de acceso a la

información, ampliar la cobertura del derecho a la información de los pueblos indígenas y de las personas con discapacidad, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y de Combate a la Corrupción, para su estudio y dictamen.

8.- Lectura a la Iniciativa con proyecto de decreto por la que se adicionan diversas disposiciones al Código Administrativo del Estado de México en materia de donación de sangre, presentada por el diputado Sergio García Sosa, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Salud, Asistencia y Bienestar Social, para su estudio y dictamen.

9.- Lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 72 de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios con el objeto de incrementar la penalidad en los casos que el concesionario no haga entrega de la concesión una vez concluido el objeto de la misma o el termino fijado por las partes, presentada por las diputadas María Luisa Mendoza Mondragón y en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

10.- Lectura al Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Instituto Electoral del Estado de México (IEEM), para que informe si existe alguna gestión sobre el uso y destino del financiamiento público del Partido Movimiento Ciudadano no utilizado para la obtención del voto para la elección del año 2023 en el Estado de México, presentado por los diputados Daniel Andrés Sibaja González, Faustino de la Cruz

Pérez, Azucena Cisneros Coss, Camilo Murillo Zavala, Luz Ma. Hernández Bermúdez y María del Carmen de la Rosa Mendoza, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Electoral y Desarrollo Democrático, para su estudio y dictamen.

11.- Lectura al oficio por el que la Diputada María Monserrath Sobreyra Santos, se reincorpora a sus actividades a partir del 01 de julio de 2023.

La Presidencia señala que se tiene por enterada de la reincorporación, para los efectos procedentes.

12.- Clausura de la sesión.

**SESIÓN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.****CELEBRADA EL DÍA 6 DE JULIO DEL 2023.****PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN.**

**PRESIDENTA DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN.** Saludo a quienes nos acompañan en el Recinto Legislativo y, por supuesto, a quienes nos siguen a través de las redes sociales.

La sesión, en modalidad mixta, se apega al artículo 40 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, por lo que le pido a la Secretaría pueda verificar el quórum legal para sesionar.

**SECRETARIO DIP. BRAULIO ÁLVAREZ JASSO.** Gracias, Presidenta.

La propuesta sería, paso lista de asistencia.

*(Registro de asistencia)*

**SECRETARIO DIP. BRAULIO ÁLVAREZ JASSO.** Ha sido verificado el quórum. Se procede a abrir la sesión.

**PRESIDENTA DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN.** Se declara la existencia de quórum y se abre la sesión, siendo las doce horas con diecisiete minutos del día jueves seis de julio del año dos mil veintitrés, por lo que solicito a la Secretaría comunique la propuesta del orden del día.

**SECRETARIO DIP. BRAULIO ÁLVAREZ JASSO.** La propuesta de orden del día es la siguiente:

1. Acta de la sesión anterior.
2. Declaratoria de aprobación de la minuta

proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo octavo, recorriéndose los subsecuentes, al artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

3. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto por el que se autoriza al Organismo Público Descentralizado de Asistencia Social de Carácter Municipal denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tianguistenco, México, a desincorporar y donar un inmueble a favor del Gobierno del Estado de México para destinarse a la Secretaría de Educación, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

4. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Suministro de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento, Uso de Aguas Residuales Tratadas y la Disposición Final de sus Productos Residuales del Municipio de Tonanitla, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

5. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 227 Bis del Código Penal del Estado de México, presentada por la diputada Luz Ma. Hernández Bermúdez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

6. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto para inscribir con letras doradas en el Salón de Sesiones "José María Morelos y Pavón" del Recinto del Poder Legislativo del Estado de México el nombre del ilustre Gobernador del Estado de México Alfredo Zárate Albarrán, presentada por el diputado Max Agustín Correa Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

7. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 147 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por la diputada María del Rosario Elizalde

Vázquez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

8. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a fin de homologar las definiciones y principios contenidos en la ley, así como las facultades, atribuciones y competencias de los responsables en la materia; las obligaciones de transparencia, así como los procedimientos de atención a las solicitudes de acceso a la información; ampliar la cobertura del derecho a la información de los pueblos indígenas y de las personas con discapacidad, presentada por la diputada Gretel González Aguirre, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

9. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto por la que se adicionan diversas disposiciones al Código Administrativo del Estado de México en materia de donación de sangre, presentada por el diputado Sergio García Sosa, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

10. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 72 de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, con el objeto de incrementar la penalidad en los casos que el concesionario no haga entregado de la concesión una vez concluido el objeto de la misma o el termino fijado por las partes, presentada por la diputada María Luisa Mendoza Mondragón y la diputada Claudia Desiree Morales Robledo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

11. Lectura y acuerdo conducente del punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Instituto Electoral del Estado de México (IEEM) para que informe si existe alguna gestión sobre el uso y destino del financiamiento público del Partido Movimiento Ciudadano no utilizado para

la obtención del voto para la elección del año 2023 en el Estado de México, presentado por el diputado Daniel Andrés Sibaja González, el diputado Faustino de la Cruz Pérez, la diputada Azucena Cisneros Coss, el diputado Camilo Murillo Zavala, la diputada Luz Ma. Hernández Bermúdez y la diputada María del Carmen de la Rosa Mendoza, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

12. Reincorporación de la diputada María Monserrath Sobreyra Santos a sus actividades a partir del 1º de julio de 2023.

13. Clausura de la sesión.  
Es cuanto, Presidenta.

**PRESIDENTA DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN.** Muchas gracias.

Antes de seguir registramos la asistencia de la diputada Mónica Angélica Álvarez Nemer y de la diputada María Élica Castelán Mondragón. Muchas gracias, diputadas.

Pido a quienes se encuentren a favor de la propuesta que ha comunicado la Secretaría que sea esta aprobada con carácter de orden del día, se sirvan levantar la mano quienes se encuentre a favor. Muchas gracias. ¿En contra? ¿En abstención?

**SECRETARIO DIP. BRAULIO ÁLVAREZ JASSO.** Presidenta, la propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

**PRESIDENTA DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN.** Publicada el acta de la sesión anterior, consulto a las diputadas y los diputados si tienen alguna observación o comentario.

*(Se inserta el documento)*

**ACTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA TREINTA**

**DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.****Presidenta Diputada María Luisa Mendoza Mondragón**

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, la Presidencia abre la sesión, siendo las doce horas con cuatro minutos del día treinta de junio de dos mil veintitrés, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum.

La Secretaría da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que el acta de la sesión anterior ha sido publicada en la Gaceta Parlamentaria y pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma. El acta es aprobada, por unanimidad de votos.

2.- El diputado Braulio Antonio Álvarez Jasso hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Suministro de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento, Uso de Aguas Residuales Tratadas y la Disposición Final de sus Productos Residuales del Municipio de Texcaltitlán, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Recursos Hidráulicos y de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

3.- La diputada Miriam Escalona Piña hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de La Paz, Estado de México, a desincorporar del patrimonio municipal un inmueble para que sea donado a título gratuito a favor del Poder Judicial del Estado de México, donde se llevó a cabo la obra denominada “Construcción de Juzgados Mixtos en

Materia Civil del Distrito de Nezahualcóyotl, con residencia en el Municipio de La Paz”, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen.

4.- La diputada Karina Labastida Sotelo hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, presentada por el diputado Maurilio Hernández González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

5.- La diputada María del Carmen de la Rosa Mendoza hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo decimoquinto y se adiciona el párrafo decimosexto recorriéndose las subsecuentes todos al artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México a efecto de elevar a rango constitucional la implementación de políticas públicas para disminuir la deserción o abandono escolar en todos los niveles escolares del sistema educativo del Estado de México, presentada por el Diputado Emiliano Aguirre Cruz, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

6.- El diputado Braulio Antonio Álvarez Jasso hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley del Mezcal Mexiquense, presentada por la diputada Karla Gabriela Esperanza Aguilar Talavera, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Desarrollo Agropecuario y Forestal, para su estudio y dictamen.

7.- La diputada Mónica Angélica Álvarez Nemer hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona a la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, con el fin de fomentar la eliminación de incluir la fotografía en solicitudes de empleo o curriculum vitae, presentada por las diputadas María Luisa Mendoza Mondragón y Claudia Desiree Morales Robledo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Derechos Humanos, para su estudio y dictamen.

8.- La diputada Karina Labastida Sotelo hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución mediante el cual se exhorta respetuosamente a los 125 municipios del Estado de México y a la Comisión del Agua del Estado de México, para que de forma coordinada informen los avances del programa preventivo para evitar las posibles inundaciones y desbordamiento de presas, cauces y ríos, en la próxima temporada de lluvias así como la atención prioritaria a las zonas con mayor susceptibilidad de sufrir estragos identificados en el Atlas de inundaciones 2023, presentado por el diputado Dionicio Jorge García Sánchez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el Punto de Acuerdo, es aprobado por unanimidad de votos en lo general, y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular. La Presidencia solicita a la Secretaría expida el acuerdo correspondiente y provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

9.- El diputado Jesús Gerardo Izquierdo Rojas hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución, mediante el cual se exhorta a la persona titular de la Secretaría General de Gobierno, de la Coordinación Estatal de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo del Estado de México, así como a los titulares de sus homólogas en los municipios de Amecameca, Atlautla, Ayapango, Cocotitlán, Chalco, Ecatzingo, Juchitepec, Ozumba, Temamatla, Tenango del Aire, Tepetlixpa, Tlalmanalco y Valle de Chalco Solidaridad, para que informen a esta soberanía las acciones implementadas durante la reciente actividad volcánica del Popocatepetl, y para que den a conocer las condiciones actuales de las rutas de evacuación y los albergues de seguridad, con el propósito de atender una eventualidad de emergencia ante el incremento de la actividad volcánica y riesgo de erupción del Volcán Popocatepetl, presentado por las diputadas y diputados Integrantes de la Comisión Legislativa de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el Punto de Acuerdo, es aprobado por unanimidad de votos en lo general, y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular. La Presidencia solicita a la Secretaría expida el acuerdo correspondiente y provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

10.- La diputada Miriam Escalona Piña hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que exhorta de manera respetosa a la Secretaría de Salud del Gobierno Federal a reconsiderar la cancelación de las 35 Normas Oficiales Mexicanas en materia de Salud, ya que dicha disposición carece de los elementos técnico y científicos que sustentan dicho acto, violentando el precepto constitucional que garantiza que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, al desestimar aquellos elementos que salvaguardan

la calidad y cantidad de los servicios de salud, presentado por la diputada Martha Amalia Moya Bastón y el diputado Enrique Vargas del Villar, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Salud, Asistencia y Bienestar Social, para su estudio y dictamen.

11.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, hace uso de la palabra, para dar lectura al comunicado que modifica el turno y que la Comisión Legislativa de Derechos Humanos y la Comisión Especial de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y la Primera Infancia, realicen el estudio y dictaminen de las iniciativas siguientes:

-Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y adolescentes del Estado de México, con la finalidad de reconocer la situación especial en que se encuentran las niñas y niños que viven con sus madres o padres en prisión y priorizar políticas incluyentes, presentada por la Diputada Karina Labastida Sotelo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

-Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXVI Bis al artículo 5; se adiciona la fracción II, recorriéndose la actual en el orden subsecuente del artículo 68; se reforma el primer párrafo del artículo 88; se adiciona la fracción XXIII, recorriéndose la actual en el orden subsecuente del artículo 90 y se adiciona el artículo 91 Bis a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, (Protección de la niñez que nace y vive sus primeros años en una prisión), presentada por la Diputada María Luisa Mendoza Mondragón y la Diputada Claudia Desiree Morales Robledo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La Presidencia acuerda las modificaciones de

turno de comisiones y las adecuaciones que en su oportunidad se consideren pertinentes.

12.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura la Solicitud de licencia temporal con efectos a partir del 29 de junio al 09 de julio del año en curso, presentada por el Diputado Daniel Andrés Sibaja González. (De urgente y obvia resolución). Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

La dispensa del trámite de dictamen, es aprobada por unanimidad de votos.

Sin que motive debate la solicitud de licencia, es aprobada por unanimidad de votos en lo general, y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobada en lo particular. La Presidencia solicita a la Secretaría expida el acuerdo correspondiente y provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

13.- El diputado Braulio Antonio Álvarez Jasso hace uso de la palabra, para dar lectura al oficio por el que el diputado Guillermo Zamacona Urquiza se reincorporó a sus actividades a partir del 15 de junio de 2023.

La Presidencia se tiene por enterada.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que ha quedado registrada la asistencia de los diputados.

14.- La Presidencia levanta la sesión siendo las trece horas con cincuenta y nueve minutos del día de la fecha y cita a sesión para el día jueves seis de julio del año en curso a las doce horas.

**Secretario**

**Diputado Jesús Gerardo Izquierdo Rojas**

*(Fin del documento)*

**PRESIDENTA    DIP.    MARÍA    LUISA**

**MENDOZA MONDRAGÓN.** Pido a quienes estén en la aprobatoria del acta de la sesión anterior, se sirvan levantar la mano quienes estén a favor. Muchas gracias, ¿En contra? ¿En abstención?

**SECRETARIO DIP. BRAULIO ÁLVAREZ JASSO.** Presidenta, el acta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

**PRESIDENTA DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN.** Considerando el punto número 2, la diputada María del Carmen de la Rosa Mendoza leerá la minuta proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo octavo, recorriéndose los subsecuentes, al artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, aprobada por la LXI Legislatura el 9 de mayo del año 2023.

Queda en uso de la palabra, diputada.

**DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA.** Gracias. Muy buenos días.

La Diputación Permanente de la LXI Legislatura del Estado de México, en uso de las facultades que le confiere el artículo 148 de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de México, en términos del artículo 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, declara aprobada la adición de un párrafo octavo, recorriéndose las subsecuentes, al artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona un párrafo octavo, recorriéndose los subsecuentes, al artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:  
Artículo 5.

(Seis líneas de puntos suspensivos).

El Estado promoverá políticas públicas e inclusivas que mejoren el bienestar, eleven la calidad de vida y consoliden la justicia social, para erradicar cualquier práctica discriminatoria que

someta o limite el acceso a los derechos sociales y la dignidad humana en la Entidad.

(26 líneas de puntos suspensivos).

Fracción I a la XI.

(12 líneas de puntos suspensivos).

Es cuanto.

*(Se inserta el documento)*

**DECRETO NÚMERO  
LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA  
H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE  
MÉXICO  
DECRETA:**

**LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA  
H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE  
MÉXICO, EN USO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO  
148 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
MÉXICO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO  
93 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER  
LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE MÉXICO, DECLARA  
APROBADA LA ADICIÓN DE UN PÁRRAFO  
OCTAVO RECORRIÉNDOSE LOS  
SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 5 DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona un párrafo octavo recorriéndose los subsecuentes al artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

**Artículo 5.- ...**

...  
...  
...



En razón al punto 3, la diputada Gretel González Aguirre leerá la iniciativa de decreto por el que se autoriza al Organismo Público Descentralizado de Asistencia Social de Carácter Municipal denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tianguistenco, México, a desincorporar y donar un inmueble a favor del Gobierno del Estado de México para destinarse a la Secretaría de Educación, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Queda en uso de la palabra, diputada.

**DIP. GRETTEL GONZÁLEZ AGUIRRE.** Toluca de Lerdo, México, a 15 de febrero de 2023.

**DIPUTADO MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ  
PRESIDENTE DE LA HONORABLE LXI  
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esta Honorable Legislatura, por el digno conducto de usted, iniciativa de decreto por la que se autoriza al Organismo Público Descentralizado de Asistencia Social de Carácter Municipal denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tianguistenco, México, a desincorporar y donar un inmueble a favor del Gobierno del Estado de México para destinarse a la Secretaría de Educación, de conformidad con la siguiente

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra que toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado, Federación, estados, Ciudad de México y municipios impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conformarán la educación básica; esta y la media

superior serán obligatorias.

De igual forma, establece que la educación que imparte el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará el amor a la patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia, en la justicia.

En este tenor, el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en estricta concordancia con lo dispuesto por el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reitera el derecho de todo individuo a recibir educación, para lo cual el Estado de México y los municipios impartirán educación preescolar, primaria, secundaria y media superior de forma obligatoria para todos los mexicanos; además, señala que el Estado impartirá educación de calidad, gratuita, laica, garantizando la libertad de creencias. El criterio que orientará esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, será una educación para la diversidad sin discriminación, también será democrática, nacional, humanista y contribuirá a la mejor conveniencia humana.

Por otra parte, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos, modalidades y niveles educativos, incluyendo el nivel inicial, superior e indígena, considerados necesarios para el desarrollo de la Nación; asimismo, apoyará la investigación científica y tecnológica, alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.

Mediante decreto número 10 de la Legislatura del Estado de México, aprobó la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social de Carácter Municipal denominados Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, entre ellos el de Tianguistenco, en el cual se establece que los organismos tendrán como objetivos de asistencia social y beneficio colectivo fomentar la educación escolar y extraescolar e impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez.

El Organismo Público Descentralizado de Asistencia Social denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia Tianguistenco es propietario del inmueble que ocupa el jardín de niños “María Bertely”, ubicado en el paraje denominado Tech Crujtzin en la población de San Nicolás Coatepec, Municipio de Santiago Tianguistenco, Distrito de Tenango del Valle, México, actualmente calle Hidalgo sin número, Techmaninalli, Municipio de Tianguistenco, Estado de México, en el cual cuenta con una superficie de mil 699 metros cuadrados y las medidas y colindancias que siguen en el presente documento.

Debido a que el inmueble que ocupa el jardín de niños “María Bertely” les fue otorgado en comodato en fecha 26 de agosto de 1997 por parte del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tianguistenco, les ha sido imposible obtener recursos para rehabilitar la infraestructura de la institución, lo que ha ocasionado que no puedan mejorar las condiciones que se desenvuelven los menores.

La Directora del jardín de niños “María Bertely” solicitó a la Presidencia del Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia de Tianguistenco la donación del predio donde se ubica la institución, con la finalidad de brindar un espacio digno para la educación de sus alumnos, por lo que la Junta de Gobierno del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tianguistenco, México, en su Sexta Sesión Ordinaria de fecha 11 de mayo de 2022, ratificó los acuerdos tomados en las sesiones de fechas 27 de mayo de 2015 y 31 de julio de 2017, a través de los cuales se autorizó donar el inmueble ubicado en el paraje denominado Tech Crujtzin en la población de San Nicolás Coatepec, Municipio de Santiago Tianguistenco, Distrito de Tenango del Valle, México, actualmente calle Hidalgo sin número, en Techmaninalli, Municipio de Santiago Tianguistenco, Estado de México, en el que se encuentra funcionando el jardín de niños “María Bertely”, a favor del Gobierno del Estado de México para destinarse a la Secretaría de Educación.

Cabe señalar que el Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tianguistenco, México, certifica que el inmueble de referencia no está efecto a un servicio de asistencia social.

En este contexto, el Honorable Ayuntamiento de Tianguistenco, México, en sesión de Cabildo de fecha 30 de junio de 2022, ratificó los acuerdos tomados en las sesiones de Cabildo de fecha 31 de julio de 2015 y 17 de octubre de 2017, y en los que se autorizó y ratificó la donación del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tianguistenco respecto del inmueble ubicado en el paraje denominado Tech Crujtzin, en la población de San Nicolás Coatepec, Municipio de Santiago Tianguistenco, Distrito de Tenango del Valle, México, actualmente calle Hidalgo sin número, en Techmaninalli, Municipio de Santiago Tianguistenco, Estado de México, a favor del Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Educación.

Es importante señalar que el Director del Centro INAH Estado de México, por oficio 401.3S.1-2022/1765, señala que el inmueble carece de valor histórico.

En este orden de ideas, el Honorable Ayuntamiento de Tianguistenco, a través del Presidente Municipal Constitucional, se dirigió al Ejecutivo del Estado a mi cargo para ser conducto ante esta Legislatura para presentar la iniciativa de decreto respectiva.

En mérito de las consideraciones planteadas, someto a consideración de esta Legislatura la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por lo que se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Tianguistenco, Estado de México, a desincorporar y donar un inmueble a favor del Gobierno del Estado de México.

En el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los seis días del mes de julio de dos mil veintitrés.

Firma el Gobernador Constitucional del Estado de

México, Licenciado Alfredo del Mazo Maza.

Es cuanto.

*(Se inserta el documento)*

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

Toluca de Lerdo, México; a 15 de febrero de 2023.

**DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ  
PRESIDENTE DE LA H. “LXI” LEGISLA  
TURA EL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de Usted, Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Organismo Público Descentralizado de Asistencia Social de carácter Municipal, denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tianguistenco, México, a desincorporar y donar un inmueble a favor del Gobierno del Estado de México, para destinarse a la Secretaría de Educación, de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra que toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios-, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.

De igual forma, establece que la educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser

humano y fomentará el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

En este tenor, el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en estricta concordancia con lo dispuesto por el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reitera el derecho de todo individuo a recibir educación, para lo cual el Estado de México y los municipios impartirán educación preescolar, primaria, secundaria y media superior de forma obligatoria para todos los mexiquenses.

Además, señala que el Estado impartirá educación de calidad, gratuita, laica, garantizando la libertad de creencias, el criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, será una educación para la diversidad sin discriminación, también será democrática, nacional, humanista y contribuirá a la mejor convivencia humana.

Por otra parte, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos, modalidades y niveles educativos, incluyendo la educación inicial, superior e indígena, considerados necesarios para el desarrollo de la nación, así mismo apoyará la investigación científica y tecnológica, alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.

Mediante Decreto número 10, la H. “LVIX” Legislatura del Estado de México, aprobó la Ley que Crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de Carácter Municipal, denominados “Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia”, entre ellos el de Tianguistenco, en la cual se establece que los Organismos tendrán como objetivos de asistencia social y beneficio colectivo, fomentar la educación escolar y extra-escolar e impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez.

El Organismo Público Descentralizado de Asistencia Social denominado Sistema Municipal

para el Desarrollo Integral de la Familia de Tianguistenco, es propietario del inmueble que ocupa el Jardín de Niños “María Berthely”, ubicado en el paraje denominado “Tech Crujtzin” en la población de San Nicolás Coatepec, Municipio de Santiago Tianguistenco, Distrito de Tenango del Valle, México, actualmente Calle Hidalgo S/N, en Techmaninalli, Municipio de Santiago Tianguistenco, Estado de México, el cual cuenta con una superficie de 1,699.00 metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes:

**AL ORIENTE:** 35.43 metros, con terreno del señor Heladio Bobadilla.  
**AL PONIENTE:** 66.00 metros, con propiedad del señor Mario Mojardín.  
**AL NORTE:** 33.84 metros, con camino que conduce al monte.  
**AL SUR:** 38.10 metros, con el cerro de “Tech-Crujtzin”.

Lo que se acredita con la Escritura número 1,092, Volumen XXXII Especial de fecha 16 de julio de 1993, pasada ante la fe de la Licenciada Silvia Mondragón Fiesco, Notario Público número Dos del Distrito Judicial de Tenango del Valle, debidamente inscrita en el entonces Registro Público de la Propiedad ahora Instituto de la Función Registra! del Estado de México, en el Libro Primero, Sección Primera, Fojas 138, bajo la partida número 876-1161 del Volumen XXII, Tenango del Valle, México, el 30 de mayo de 1994; así como con la inmatriculación administrativa número 1161/93, bajo el folio real electrónico 00026679.

Debido a que el inmueble que ocupa el Jardín de Niños “María Berthely”, les fue otorgado en comodato en fecha 26 de agosto de 1997 por parte del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tianguistenco, les ha sido imposible obtener recursos para rehabilitar la infraestructura de la Institución, lo que ha ocasionado que no puedan mejorar las condiciones en que se desenvuelven los menores.

La Directora del Jardín de Niños “María Berthely”

solicitó a la Presidenta del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tianguistenco, la donación del predio donde se ubica la institución con la finalidad de brindar un espacio digno para la educación de sus alumnos.

Por lo que, la Junta de Gobierno del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tianguistenco, México, en su Sexta Sesión Ordinaria de fecha 11 de mayo de 2022, ratificó los acuerdos tomados en las sesiones de fechas 27 de mayo de 2015 y 31 de julio de 2017, a través de los cuales se autorizó donar el inmueble ubicado en el paraje denominado “Tech Crujtzin” en la población de San Nicolás Coatepec, Municipio de Santiago Tianguistenco, Distrito de Tenango del Valle, México, actualmente Calle Hidalgo S/N, en Techmaninalli, Municipio de Santiago Tianguistenco, Estado de México, en el que se encuentra funcionando el Jardín de Niños “María Berthely”, a favor del Gobierno del Estado de México, para destinarse a la Secretaría de Educación.

Cabe señalar que el Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tianguistenco, México, certifica que el inmueble de referencia no está afecto a un servicio de asistencia social.

En este contexto, el H. Ayuntamiento de Tianguistenco, México, en sesión de cabildo de fecha 30 de junio de 2022, ratificó los acuerdos tomados en las sesiones de cabildo de fecha 31 de julio de 2015 y 17 de octubre de 2017, en los que se autorizó y ratificó la donación del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tianguistenco, respecto del inmueble ubicado en el paraje denominado “Tech Crujtzin” en la población de San Nicolás Coatepec, Municipio de Santiago Tianguistenco, Distrito de Tenango del Valle, México, actualmente Calle Hidalgo SIN, en Techmaninalli, Municipio de Santiago Tianguistenco, Estado de México, a favor del Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Educación.

Es importante señalar que el Director del Centro INAH Estado de México, por oficio 401.3S.1-2022/1765, señala que el inmueble carece de valor histórico.

En este orden de ideas, el H. Ayuntamiento de Tianguistenco, a través del Presidente Municipal Constitucional, se dirigió al Ejecutivo del Estado a mi cargo, para ser el conducto ante esa Legislatura, para presentar la Iniciativa de Decreto respectiva.

En mérito de las consideraciones planteadas, someto a consideración de esa Legislatura, la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto, por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Tianguistenco, Estado de México a desincorporar y donar un inmueble a favor del Gobierno del Estado de México.

**DECRETO NÚMERO  
LA H. “LXI” LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MEXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se autoriza la desincorporación del patrimonio del Organismo Público Descentralizado de Asistencia Social de carácter Municipal denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tianguistenco, México, del inmueble ubicado en el paraje denominado “Tech Crujtzin” en la población de San Nicolás Coatepec, Municipio de Santiago Tianguistenco, Distrito de Tenango del Valle, México, actualmente Calle Hidalgo SIN, en Techmaninalli, Municipio de Santiago Tianguistenco, Estado de México.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se autoriza al Organismo Público Descentralizado de Asistencia Social de carácter Municipal denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tianguistenco, México, a donar el inmueble descrito en el artículo anterior, a favor del Gobierno del Estado de México, para destinarse a la Secretaría de Educación.

**ARTÍCULO TERCERO.** El inmueble objeto de la donación tiene una superficie de 1,699.00 metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes:

**AL ORIENTE:** 35.43 metros, con terreno del señor Heladio Bobadilla.

**AL PONIENTE:** 66.00 metros, con propiedad del señor Mario Mojardín.

**AL NORTE:** 33.84 metros, con camino que conduce al monte.

**AL SUR:** 38.10 metros, con el cerro de “Tech-Crujtzin”.

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

En el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de de dos mil veintitrés.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA  
(Rúbrica)**

\*REA

*(Fin del documento)*

**PRESIDENTA DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN.** Gracias, diputada.

Se registra la iniciativa y se remite a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen.

Para atender el punto número 4, la diputada Miriam Escalona Piña leerá la iniciativa de decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Suministro de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento, Uso de Aguas Residuales Tratadas y la Disposición Final

de sus Productos Residuales del Municipio de Tonanitla, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Queda en uso de la palabra, diputada.

**DIP. MIRIAM ESCALONA PIÑA.** Muchísimas gracias, Presidenta de la Diputación Permanente e integrantes de la misma.

Toluca de Lerdo, 2023.

**DIPUTADO MARCO ANTONIO CRUZ  
CRUZ  
PRESIDENTE DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I, 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esta Honorable Legislatura, por su digno conducto, la iniciativa de decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Suministro de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento, Uso de Aguas Residuales Tratadas y la Disposición Final de sus Productos Resultantes del Municipio de Tonanitla, que tiene sustento en la siguiente

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El derecho humano al agua es un derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible para el uso personal y doméstico, el cual está reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, por lo tanto, constituye una obligación permanente del Estado para garantizar el acceso de las y los mexicanos a dicho líquido vital.

Bajo esta tesitura, el artículo 115 fracción III inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los municipios

tendrán a su cargo la obligación y función de proveer los servicios públicos, entre otros, de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, por lo que en atención a dicha máxima constitucional el artículo 125 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México establece que los municipios deberán asegurar la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos a su cargo, destacando, entre ellos, el servicio público de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales en el territorio municipal.

La Ley del Agua para el Estado de México y Municipios establece la regulación en materia de prestación de servicios de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales, así como las atribuciones conferidas al Estado y los Ayuntamientos, estableciendo para estos últimos la posibilidad de proveer dichos servicios en materia de agua, a través de organismos públicos descentralizados de carácter municipal que ostenten la responsabilidad de organizar y ejecutar la administración, funcionamiento, conservación y operación de los servicios de mérito dentro de los límites de su circunscripción territorial.

Bajo este contexto, y en atención a la necesidad de generar el cumplimiento irrestricto del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y disposición de aguas residuales en el municipio de Tonanitla, México, se considera de observancia prioritaria e indispensable la creación de un organismo público descentralizado de carácter municipal para la prestación en referencia, por lo que, sin lugar a dudas, consolidará el acceso y la protección del derecho humano al agua y permitirá desarrollar un servicio de calidad tendiente al aprovechamiento sustentable de este vital líquido.

En atención a lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tonanitla, México, en la Cuadragésima Séptima Sesión de Cabildo, con fecha 14 de septiembre de 2022, aprobó la creación del Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua

Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento de Tonanitla, y en la Quincuagésima Sexta Sesión de Cabildo, de fecha 10 de noviembre de 2022, aprobó la integración del Consejo Directivo de dicho organismo; asimismo, en la Septuagésima Primera Sesión de Cabildo, de fecha 24 de enero de 2023, aprobó la modificación de la denominación del Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Suministro de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento, Uso de Aguas Residuales Tratadas y la Disposición Final de sus Productos Resultantes del Municipio de Tonanitla.

El Presidente Municipal Constitucional de Tonanitla, México, se ha dirigido al Ejecutivo a mi cargo solicitando sea el conducto ante este Honorable Cuerpo Legislativo para presentar la iniciativa de decreto respectiva.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Legislatura la presente iniciativa de decreto.

Reitero a ustedes la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los días del mes de de 2023.

El Gobernador Constitucional del Estado de México, Licenciado Alfredo del Mazo Maza.

Es cuanto, Presidenta.

*(Se inserta el documento)*

“2023. Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

Toluca de Lerdo, México, a de de 2023.

**DIPUTADO**

**MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ**  
**PRESIDENTE DE LA “LXI” LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por su digno conducto, la Iniciativa de Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Suministro de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento, Uso de Aguas Residuales Tratadas y la Disposición final de sus productos resultantes del Municipio de Tonanitla, que tiene sustento en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho humano al agua es el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico, el cual está reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, por lo tanto, constituye una obligación permanente del Estado, para garantizar el acceso de las y los mexicanos a dicho líquido vital.

Bajo esta tesis, el artículo 115 fracción 111, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios, tendrán a su cargo la obligación y función de proveer los servicios públicos, entre otros, de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

Por lo que, en atención a dicha máxima constitucional, el artículo 125, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establece que los Municipios deberán asegurar la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos a su cargo, destacando, entre ellos, el servicio público de agua potable, alcantarillado, saneamiento, y disposición de aguas residuales en el territorio Municipal.

La Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, establece la regulación en materia de prestación de servicios de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales, así como las atribuciones conferidas al Estado y los Ayuntamientos, estableciendo para estos últimos, la posibilidad de proveer dichos servicios en materia de agua, a través de Organismos Públicos Descentralizados de carácter Municipal, que ostenten la responsabilidad de organizar y ejecutar la administración, funcionamiento, conservación y operación de los servicios de mérito, dentro de los límites de su circunscripción territorial.

Bajo este contexto, y en atención a la necesidad de generar el cumplimiento irrestricto del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y disposición de aguas residuales en el Municipio de Tonanitla, México, se considera de observancia prioritaria e indispensable, la creación de un Organismo Público Descentralizado de carácter Municipal, para la prestación de los servicios públicos en referencia; lo que sin lugar a dudas consolidará el acceso y la protección del derecho humano al agua y permitirá desarrollar un servicio de calidad tendiente al aprovechamiento sustentable de este líquido vital.

En atención a lo anterior, el H. Ayuntamiento del Municipio de Tonanitla, México, en la Cuadragésima Séptima Sesión de Cabildo de fecha 14 de septiembre de 2022, aprobó la creación del Organismo Público Descentralizado Municipal para la prestación de los servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento de Tonanitla, y en la Quincuagésima Sexta Sesión de Cabildo de fecha 10 de noviembre de 2022, aprobó la integración del Consejo Directivo de dicho Organismo, asimismo, en la Septuagésima Primera Sesión de Cabildo de fecha 24 de enero de 2023, aprobó la modificación de la denominación del Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Suministro de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento, Uso de Aguas Residuales Tratadas y la Disposición Final de sus Productos Resultantes del Municipio de Tonanitla.

El Presidente Municipal Constitucional de Tonanitla, México, se ha dirigido al Ejecutivo a mi cargo, solicitando, sea el conducto ante este H. Cuerpo Legislativo, para presentar la Iniciativa de Decreto respectiva.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, la presente Iniciativa de Decreto.

**DECRETO NÚMERO  
LA H. “LXI” LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se crea el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Suministro de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento, Uso de Aguas Residuales Tratadas y la Disposición Final de sus Productos Resultantes del Municipio de Tonanitla, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Las atribuciones, organización y patrimonio del Organismo Público Descentralizado Municipal que se crea por virtud del presente Decreto, se ajustarán a lo establecido en la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, su Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO TERCERO.** El H. Ayuntamiento de Tonanitla, México, integrará el Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado Municipal, en términos de lo dispuesto por la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, y el Acta de Cabildo de fecha 10 de noviembre de 2022.

**ARTÍCULO CUARTO.** El Presidente Municipal con el acuerdo del Cabildo, designará al Director General del Organismo, quien tendrá las atribuciones que le confieran la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, su Reglamento y las que determine el Ayuntamiento de Tonanitla,

México.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**TERCERO.** El H. Ayuntamiento de Tonanitla, México, proveerá lo necesario para la instalación, operación y funcionamiento del Organismo Público Descentralizado Municipal e integración del Consejo Directivo, cuidando que no se interrumpa o afecte la prestación y administración del servicio público.

**CUARTO.** El Presidente del Consejo Directivo del Organismo convocará a la primera sesión ordinaria dentro de los diez días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en cuyo acto se procederá a nombrar al Director General del Organismo Público Descentralizado Municipal.

**QUINTO.** El acuerdo mediante el cual el Consejo Directivo apruebe la fecha en la que el Organismo Público Descentralizado Municipal asuma la administración y operación del servicio, deberá publicarse en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil veintitrés.

Reitero a ustedes, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_

de dos mil veintitrés.

### EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA (Rúbrica)

*(Fin del documento)*

**PRESIDENTA DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN.** Muchas gracias, diputada.

Se registra la iniciativa y se remite a la Comisión Legislativa de Recursos Hidráulicos y de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

Sobre el punto número 5, la diputada Mónica Angélica Álvarez Nemer leerá la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 227 Bis del Código Penal del Estado de México, presentada por la diputada Luz Ma. Hernández Bermúdez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Queda en uso de la palabra, diputada.

**DIP. MÓNICA ÁLVAREZ NEMER.** Gracias, diputada Presidenta.

Buenas tardes, compañeras y compañeros diputados.

A nombre de la diputada Luz Ma. Hernández Bermúdez saludo a la señora Ana Lucía Ocaña Beltrán y al señor Octavio Pérez Alvarado, papás del actor Octavio Augusto Pérez Ocaña, conocido como Benito en la serie Televisa Vecinos. De igual manera, obviamente saludamos a quienes nos acompañan a través de las redes sociales y a quienes se encuentran aquí, en este recinto; a los licenciados, también, Francisco Javier Hernández Salcedo y Fernando Abraham Mandilla Contreras. Gracias por estar aquí en la Casa del Pueblo, bienvenidos.

Diputada Luz Ma. Hernández Bermúdez,

integrante del Grupo Parlamentario de morena de la LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, con fundamento en los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 68 y 70 del Reglamento del Poder Legislativo Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esta Asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 227 Bis y se adiciona la fracción XVI del artículo 335, ambos del Código Penal del Estado de México, con sustento en la siguiente

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante decreto número 284 publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México, el 16 de agosto de 2021 se creó el artículo 227 Bis del Código Penal del Estado de México. El mencionado artículo contemplaba el delito de utilización indebida de información contenida en una investigación de carácter penal, a través del cual se pretendió sancionar a servidores públicos, específicamente de procuración y administración de justicia, que hicieran uso de documentación relacionada con cadáveres de víctimas, lesiones que presenten o circunstancias de su muerte.

Sin embargo, la Comisión Nacional de Derechos Humanos tildó la inconstitucionalidad la norma anteriormente señalada, por considerarla contraria a los parámetros de regularidad de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que transgreden el derecho humano a la seguridad jurídica, así como a los principios de legalidad en su vertiente de taxatividad de mínima intervención, ambos en materia penal; además de producir un efecto inhibitorio de la libertad fundamental de expresión, demandado estos supuestos ante el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la acción de inconstitucionalidad 136/2021, puntualizando ese órgano autónomo que se trata de un tipo penal abierto que se genera incertidumbre jurídica para las personas destinatarias de la norma, quienes no

tendrán certeza de cuándo se actualiza la conducta descrita y, por consiguiente, si se harán acreedoras a las penas por su comisión, lo cual se traduce en una vulneración del derecho a la seguridad jurídica y al principio de legalidad en su vertiente de taxatividad.

El mencionado organismo también consideró que el artículo impugnado violentaba la libertad de expresión, ya que la libre manifestación y el flujo de información, ideas y opiniones ha sido erigida como condición indispensable de prácticamente todas las demás formas de libertad, para evitar el control del pensamiento, garantía de la autonomía de autorrealización de la persona, además de considerar que cuando la libertad de expresión en una persona es restringida ilegalmente, no solo es el derecho de esa persona el que se está violentando, sino también el derecho de los demás de recibir información e ideas.

Resulta relevante partir de que el primer antecedente que se tiene de la norma impugnada se deriva de la Ley Ingrid, misma que surge a raíz de la difusión indebida en redes sociales y medios de comunicación, de la divulgación masiva del cuerpo de Ingrid mutilado, conmocionó a la sociedad que, indigna, exigió que pararan las filtraciones del expediente de la Fiscalía.

Es de destacarse que derivado de este lamentable suceso, diversos Congresos estatales, como el de Aguascalientes, Ciudad de México, Oaxaca, Morelos y el Estado de México, establecieron reformas legislativas en sus respectivos códigos penales que tipificarían como delito la difusión indebida de información que forme parte de una investigación penal, además de plantear agravantes cuando la víctima de estos delitos sean niñas, niños, adolescentes, mujeres o personas en situación de vulnerabilidad.

En otro orden de ideas, la sentencia de la acción de inconstitucionalidad mencionada en líneas anteriores nos brinda la oportunidad de hacer uso de los criterios vertidos por el Pleno de este Alto Tribunal, para estar en aptitud de perfeccionar esta

iniciativa.

Partiendo de ello, vale la pena tomar en cuenta lo externado en el debate por la señora Ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Loretta Ortiz Ahlf, en el que señala: El tipo penal se agrava cuando es cometido por personas servidoras públicas o dedicadas a la impartición de justicia. Por ello, los conceptos de invalidez relativos a la expresión al que resulten fundados, debido a que cualquier persona puede ser sancionada por la realización de las correspondientes conductas típicas, con la diferencia de que esta conducta realizada por las personas servidoras públicas es considerada como un mayor reproche por las funciones que desempeñan.

La expresión normativa fuera de los supuestos autorizados por la ley es acertada, derivado de que el actuar de dichos servidores públicos debe ser congruente con lo que los ordenamientos legales expresamente les autorizan, específicamente en cuanto a su obligación de proteger la información y los datos de personas estén bajo su custodia, aspecto que también considera esta Legislatura local, al considerar que los servidores públicos tienen la obligación de proteger la información y los datos personales que estén bajo su custodia.

Del vocablo “al que” considerado inconstitucional, la ministra Ortiz Ahlf estima que dicho criterio es aplicable al caso concreto, toda vez que el tipo que ahora analizamos sí prevé, como sujeto activo, a cualquier persona, lo que se refuerza con el hecho de que en el Código Penal del Estado de México contempla al menos 50 delitos que utilizan dicha locución.

En este orden de ideas, también considera que la medida persigue una finalidad constitucionalmente válida, ya que el principal objetivo de la norma controvertida es sancionar conductas que con dolo vulneren la integridad de las víctimas y de sus familiares a partir del uso de documentos que lesionen su dignidad y privacidad, las cuales deben ser protegidas y respetadas como uno de los ejes de actuación del Estado mexicano, garantizando así los derechos de todas las personas, pero

especialmente de las niñas, niños, adolescentes, mujeres y personas vulnerables.

Esta Legislatura local es coincidente con lo expresado en líneas anteriores por la señora Ministra, al señalar que el tipo penal deberá ser analizado a partir de un contexto en el que el manejo de la información privada de las víctimas no ha podido ser protegida con las medidas de otra índole ya existente, sobre todo, considerando que la norma es apta para sancionar a quienes realicen esta acción de manera dolosa, por lo que se deben emplear medidas más drásticas, puesto que existe violencia cuya consecuencia es la reproducción de estereotipos que perpetúan la violencia y agresiones en nuestro País.

Por consiguiente, señala que no debe de perderse de vista el contexto tan alarmante de violencia contra las mujeres y niñas que se vive en nuestro País, particularmente en aquellos estados y municipios en los que prevalecen las mayores tasas de feminicidio. Basta mencionar que, de conformidad con los últimos datos publicados en el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la tendencia nacional en 2022 significó un total de 948 presuntos delitos de feminicidio, y tan solo de enero de este año, se han registrado 68 ilícitos de esta naturaleza.

Es así que de la transcripción que antecede se advierte de manera general la clara intención de legislador mexiquense de castigar la difusión de material que revictimice y atente contra la dignidad de las víctimas, así como el establecer medidas que protejan la dignidad póstuma de las niñas, niños, adolescentes y mujeres.

De igual forma considera la señora Ministra que mostrar los cadáveres como se muestran es lesivo a los derechos, y no solamente lo han señalado la Corte Interamericana, sino también la Corte Internacional de Justicia, al señalar que nadie les está prohibiendo la libertad de expresión, sencillamente no exponer esas fotografías como lo exponen y que además pueden redactar sus artículos sin exponer de esa manera los cadáveres.

Finalmente, menciona que en aquellos casos en que se estudian tipos penales que pueden implicar restricciones al derecho de la libertad de expresión, resulta aplicable el test de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, empleado en los casos como Cachiquel contra Guatemala, en aquel que establece que las responsabilidades ulteriores por el ejercicio de la libertad de expresión deben cumplir con las siguientes requisitos de forma congruente: primero, estar previamente fijadas por la ley en sentido formal y material; segundo, responder a un objetivo permitido por la convención, y tercero, ser necesarias en una sociedad democrática, para lo cual deben cumplir con los requisitos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad.

En virtud de lo anterior, y en claro cumplimiento del mandato legislativo, resulta evidente la imperiosa necesidad, por parte de este Poder Legislativo del Estado de México, de salvaguardar la dignidad y honrar póstumas de toda persona que pierda la vida, así como garantizar el acceso a la justicia a terceros, debido a prácticas ilícitas cometidas tanto por servidores públicos, como por ciudadanos.

Por ende, nuestra propuesta atiende lo observado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, eliminando la taxatividad que prevalecía en la redacción ya inválida, reincorporando en el artículo 227 Bis y adicionando la fracción XVI del artículo 335 correspondiente al delito abuso de autoridad, ambos del Código Penal del Estado de México.

### TRANSITORIOS

**ARTICULO PRIMERO.** Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno del Estado de México.

**ARTICULO SEGUNDO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los seis días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

Es cuanto, Presidenta. Muchas gracias.

*(Se inserta el documento)*

### **ADENDUM INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REINCORPORA EL ARTÍCULO 227 BIS Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 335 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO.**

Toluca de Lerdo, Estado de México, 22 de mayo de 2023.

### **CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. LXI LEGISLATURA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO PRESENTES.**

Diputada Luz Ma. Hernández Bermúdez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 y 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este órgano legislativo, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reincorpora el artículo 227 Bis y se crea la fracción XVI del artículo 335 del Código Penal del Estado de México, con sustento en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Con referencia a la Iniciativa de Decreto que

reforma el Artículo 227 Bis y en relación a la Acción de Inconstitucionalidad 136/2021, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), se demanda la invalidez del artículo 227 Bis del Código Penal del Estado de México, adicionado mediante Decreto 284, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, haciendo de su conocimiento lo siguiente:

De conformidad con el Comunicado de Prensa No. 071/2023, de fecha 02 de marzo de 2023, la:

**“SCJN INVALIDA ARTÍCULO DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO RELATIVO A LA DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN QUE FORME PARTE DE UNA INVESTIGACIÓN PENAL**

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), como resultado del análisis de las impugnaciones formuladas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, invalidó el artículo 227 Bis, del Código Penal del Estado de México, adicionado mediante decreto publicado el 16 de agosto de 2021.

Dicho precepto sancionaba la indebida utilización de imágenes, audios, videos o documentos de cadáveres relacionados con una investigación penal, conducta que se veía agravada cuando dicho material se refiriera a mujeres, niñas o adolescentes, o bien, fuera cometido por una persona servidora pública.

Ello al considerarlo violatorio del derecho humano a la seguridad jurídica, así como del principio de legalidad, en su vertiente de taxatividad –conforme al cual, las normas deben ser lo suficientemente claras y precisas como para que las comprendan sus destinatarios y se evite la arbitrariedad por parte de la autoridad– pues si bien se estimó adecuada la intención del legislador de proteger a las víctimas a través de tipos penales que condenen el uso indebido de la información referida, el Pleno concluyó que la redacción del precepto posibilitaba que cualquier persona actualizara la

conducta y fuera sancionada.

La declaratoria de invalidez, por tratarse de materia penal, surtirá efectos retroactivos al 17 de agosto de 2021, fecha en la que el artículo impugnado entró en vigor.

Acción de Inconstitucionalidad 136/2021, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez del artículo 227 Bis, del Código Penal del Estado de México, adicionado mediante Decreto 284, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad de 16 de agosto de 2021. Ponente: Ministra Ana Margarita Ríos Farjat. Secretariado: Saúl Armando Patiño Lara y Nalleli Nava Miranda.”<sup>1</sup>

Cabe mencionar que la sentencia antes mencionada nos da la oportunidad de usar los criterios vertidos por los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para perfeccionar nuestra iniciativa y presentarla nuevamente, toda vez que el artículo 227 Bis ha quedado invalidado, eliminando el tipo penal en el Estado de México.

En ese orden de ideas, nos permitimos mencionar que tal y como se demostrará a continuación, existen criterios diversos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto de las responsabilidades ulteriores por el ejercicio de la libertad de expresión, tal y como se puede observar en casos como el de Cachiquel Vs. Guatemala; al respecto, vale la pena mencionar lo externado por la Señora Ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Loretta Ortiz Ahlf,<sup>2</sup>

<sup>1</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación. <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=7257>

<sup>2</sup> ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 227 BIS, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, ADICIONADO MEDIANTE DECRETO 284, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE DIECISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

respecto del debate correspondiente a la Acción de Inconstitucionalidad 361/2021 promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos demandando la invalidez del artículo 227 Bis del Código Penal del Estado de México<sup>3</sup>, debate en el que la ministra Loretta Ortiz Ahlf, menciona lo siguiente:

“... en aquellos casos en que se estudian tipos penales que pueden implicar restricciones al derecho de libertad de la expresión resulta aplicable el test de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, empleado en los casos como *Cachiquel Vs. Guatemala*, el cual establece que las responsabilidades ulteriores por el ejercicio de la libertad de expresión, deben cumplir con los siguientes requisitos de forma concurrente: primero, estar previamente fijadas por ley en sentido formal y material; segundo, responder a un objetivo permitido por la Convención y, tercero, ser necesarias en una sociedad democrática, para lo cual deben cumplir con los requisitos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad.

Partiendo de ello, así como de los conceptos de invalidez planteados por la comisión accionante, desarrollaré brevemente mis consideraciones sobre el examen de la norma, mismo que conlleva necesariamente al análisis de su legalidad, incluida la vertiente de taxatividad, así como el estudio de último ratio.

...

Con relación a la segunda grada, debe considerarse que la medida persigue una finalidad constitucionalmente válida, ya que la reforma tuvo como objetivo sancionar aquellas conductas que vulneran la integridad de las víctimas y de sus familiares, a partir del uso de información que lesiona gravemente su dignidad y privacidad,

---

<sup>3</sup> El artículo 227 Bis, corresponde a la Ley Ingrid en la entidad.

mismas que deben ser protegidas y respetadas como uno de los ejes de actuación del Estado Mexicano para garantizar los derechos de todas las personas y, en especial de las mujeres...

Sobre la última grada, se debe tomar en cuenta que existe una relación instrumental clara entre el medio y el fin constitucional que persiguen, pues la norma es apta para sancionar a quienes realicen cualquier acción que vulnere derechos de las víctimas y combatir la violencia mediática de género, garantizando un trato digno a las víctimas y a sus familiares.

Tal como reconocimos en la acción de inconstitucionalidad 306/2020, si bien el Derecho Penal se rige por el principio de mínima intervención, lo cierto es que el mismo resulta válido cuando su finalidad es la protección de los bienes jurídicos más importantes, cuya tutela no puede alcanzarse a través de otros medios menos lesivos. En ese sentido, el tipo penal debe analizarse a partir de un contexto en el que el manejo de la información privada de las víctimas, no ha podido ser protegida con las medidas de otra índole ya existentes, sobre todo, considerando que esta forma de violencia también tiene como consecuencia la reproducción de estereotipos que perpetúan la violencia y agresiones estructurales en nuestro país.

Al respecto, el Manual Urgente Para La Cobertura De Violencia Contra Las Mujeres Y Femicidios En México, emitido por la Oficina de Naciones Unidas, reconoce que la filtración de imágenes del cuerpo de víctimas de feminicidio tiene diversas consecuencias legales, no solo para el servidor público que filtre la información, sino también para los medios de comunicación que las difunden masivamente. Ello, dada la incidencia que tiene la prensa en la opinión pública y en consecuencia la importancia de transformar las narrativas que subsisten en diversos medios de comunicación, a efecto de abordar los casos de violencia contra las mujeres y las niñas con una perspectiva de género y de derechos humanos.

Tomando en cuenta lo anterior, estimo que la

restricción al derecho a la libertad de expresión, que puede traer el artículo 227 BIS, del Código Penal para el Estado de México, es proporcional al fin constitucional que persigue el tipo penal analizado.

Tanto este Tribunal Pleno, en asuntos como en la acción de inconstitucionalidad 59/2021, así como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso, *Kimel vs Argentina*, ha reconocido que el derecho a la libertad de expresión no es absoluto y que puede limitarse cuando se afecten los derechos de terceras personas. Bajo dicha premisa, considero válido que el legislador local, limite el ejercicio de la libertad de expresión, tipificado como delito de manejo de diversos tipos materiales que expongan el cuerpo de las víctimas. Lo anterior, ya que dichas conductas conllevan nuevamente, en términos del Manual Urgente para la Cobertura de Violencia Contra las Mujeres y Femicidios en México, a una criminalización, estigmatización, revictimización y visiones egocentristas y discriminatoria de las víctimas y sus familiares...”

No obstante que el derecho a la intimidad y a la imagen pública no se encuentran mencionados expresamente en la Constitución Política, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada número 2003844, se pronunció respecto del tema en comento, señalando lo siguiente:

**DERECHOS AL HONOR, A LA INTIMIDAD Y A LA PROPIA IMAGEN. CONSTITUYEN DERECHOS HUMANOS QUE SE PROTEGEN A TRAVÉS DEL ACTUAL MARCO CONSTITUCIONAL. ( .. ) en casos en los que se involucra la posible afectación por daño moral de un atributo de la personalidad en su vertiente del derecho al honor debe aplicarse la tutela y protección consagrada en los principios reconocidos al efecto en nuestra Carta Magna, con independencia de que no exista una referencia expresa en el texto constitucional hacía la salvaguarda concreta del citado atributo, pues la obligación de protección deriva de disposiciones contenidas en dos tipos**

**de ordenamientos superiores Constitución y tratados internacionales con los que cuenta el Estado Mexicano.** <sup>4</sup>

De acuerdo a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la invasión a la intimidad debe justificarse de acuerdo a la importancia de la información en caso de ser de interés público, bajo una óptica valorativa<sup>5</sup> estableciendo lo siguiente:

“(...) sólo sería de interés público la información que realice una contribución meritoria al interés general de acuerdo con algún criterio de valoración. Desde este enfoque, la decisión sobre qué aspectos deben considerarse para estimar el mérito o el valor de una información correspondería primordialmente a /os jueces que resolverían los litigios sobre este tipo de conflictos y no a los medios de comunicación, que en muchas ocasiones suelen regirse por criterios de competitividad y mercado que no garantizan por sí mismos una selección adecuada de la información que debe trasladarse al público.”

Aunado a lo anterior, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece en su artículo 113, fracción XII que se considera como información reservada aquella que se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el ministerio público.

Por su parte, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece en su artículo 3, fracciones IX y X, que los datos personales son:

<sup>4</sup> Décima Época, Registro 2003844, Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis Aislada, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro XXI, Junio de 2012, L5o.C.4 K (10a.), Pág. 1258. Con el rubro “DERECHOS AL HONOR, A LA INTIMIDAD Y A LA PROPIA IMAGEN. CONSTITUYEN DERECHOS HUMANOS QUE SE PROTEGEN A TRAVÉS DEL ACTUAL MARCO CONSTITUCIONAL”

<sup>5</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación. Cuadernillo de Jurisprudencia número 13. Libertad de expresión y medios de comunicación. Primera Edición, septiembre de 2021. Pág. 41.

“( . . . ) cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información; y los datos personales sensibles aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste.

De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.”

### **La Declaración Universal de los Derechos Humanos.**

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, contempla de forma explícita en su artículo 12, que “nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques a su honra o a su reputación y que toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques”, Adicionalmente, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el artículo 17, observa en igualdad de condiciones que todas las personas tienen el derecho a no ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, así como ataques a su honra y reputación.

### **La Convención Americana sobre Derechos Humanos y la protección de la honra y de la dignidad.**

La Convención Americana sobre Derechos Humanos es muy clara respecto al derecho que toda persona tiene al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad, estableciendo incluso que la extensión abarca tanto la vida privada como de la familia, domicilio o correspondencia, como a continuación se muestra:

### **Artículo 11 Protección de la Honra y de la Dignidad**

1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.
2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.
3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

Consideramos que es menester del Congreso salvaguardar la dignidad y honra póstumas de toda persona que pierde la vida así como garantizar el acceso a la justicia a terceros que debido a prácticas ilícitas cometidas tanto por servidores públicos como por ciudadanos, por ende, nuestra propuesta atiende lo observado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, eliminando la taxatividad que prevalecía en la redacción ya invalidada, reincorporando el artículo 227 Bis y creando la fracción XVI del artículo 335 correspondiente al delito “Abuso de autoridad.”

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, se somete a su elevada consideración:

### **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REINCORPORA EL ARTÍCULO 227 BIS Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 335 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO.**

ARTÍCULO	DICE	DEBE DECIR
227 Bis		Al que sin tratarse de programas preventivos, educativos o informativos que diseñen e impartan las instituciones públicas, privadas o sociales, que tengan por objeto la educación, difunda, entregue, revele, publique, transmita, exponga,

		<p>remita, distribuya, videografe, fotografíe, filme, reproduzca, comercialice, oferte, intercambio o comparta imágenes relacionadas con cadáveres de personas en menoscabo de la dignidad póstuma de quien fueran en vida o de sus familiares, se impondrán de dos a seis años de prisión, una multa de quinientas a mil Unidades de Medida y Actualización y la reparación integral del daño.</p> <p>Se impondrán hasta una tercera parte más a las sanciones previstas en el párrafo anterior, cuando el delito descrito en este artículo involucre como víctimas a mujeres, niñas, niños, adolescentes o alguna persona en situación de vulnerabilidad.</p>
<b>335 fracción XVI</b>	No existe	<p>Se le impondrá de <b>tres a siete años de prisión y multa de setecientas a mil trescientas</b> veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, a los servidores públicos del Sector Salud, Protección Civil, Seguridad Pública, Fiscalía General de Justicia, Tribunal Superior</p>

		<p>de Justicia, o cualquier otro, que por su trabajo tengan acceso a la información de un hecho delictivo, que indebidamente por si o interpósita persona, difundan, transmitan, publiquen, expongan, remitan, distribuyan, videograben, audiograben, filmen, reproduzcan, comercialicen, oferten, intercambien o compartan imágenes, audios, videos documentos, relacionados con objetos, indicios, evidencias, hallazgos, instrumentos vinculados a un procedimiento penal o una investigación relacionados con un hecho delictivo.</p> <p>Se impondrán hasta una mitad más a las sanciones previstas en el párrafo anterior, cuando el delito descrito en este artículo involucre como víctimas a mujeres, niñas, niños, adolescentes o alguna persona en situación de vulnerabilidad.</p>
--	--	---

**ATENTAMENTE  
DIP. LUZ MA. HERNÁNDEZ BERMUDEZ  
PRESENTANTE**

**GRUPO PARLAMENTARIO morena**

<b>DIP. ANAÍS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ</b>	<b>DIP. ADRIAN MANUEL GALICIA SALCEDA</b>
<b>DIP. ELBA ALDANA DUARTE</b>	<b>DIP. AZUCENA CISNEROS COSS</b>
<b>DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ</b>	<b>DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ</b>
<b>DIP. MARIO ARIEL JUAREZ RODRÍGUEZ</b>	<b>DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ</b>
<b>DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA</b>	<b>DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ</b>
<b>DIP. VALENTIN GONZÁLEZ BAUTISTA</b>	<b>DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ</b>
<b>DIP. YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ</b>	<b>DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS</b>
<b>DIP. MARIA DEL ROSARIO LIZALDE VAZQUEZ</b>	<b>DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ</b>
<b>DIP. DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ</b>	<b>DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO</b>
<b>DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ</b>	<b>DIP. ISAAC MARTÍN MONTROYA MÁRQUEZ</b>
<b>DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER</b>	<b>DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ</b>

<b>DIP. ABRAHAM SARONE CAMPOS</b>	<b>DIP. ALICIA MERCADO MORENO</b>
<b>DIP. LOURDES JEZABEL DELGADO FLORES</b>	<b>DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES</b>
<b>DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ</b>	<b>DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA</b>

**DECRETO NO.****LA H. LXI LEGISLATURA  
DECRETA:**

**ÚNICO.** Se reincorpora el artículo 227 Bis y se crea la fracción XVI del Artículo 335 del Código Penal del Estado de México, correspondiente al delito de “Abuso de autoridad”.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los \_\_\_\_\_ días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

*(Fin del documento)*

**PRESIDENTA    DIP.    MARÍA    LUISA**

**MENDOZA MONDRAGÓN.** Gracias, diputada. Se registra la iniciativa y se remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

Por lo que refiere al punto número 6, la diputada María del Carmen de la Rosa Mendoza leerá la iniciativa con proyecto de decreto para inscribir con letras doradas en el Salón de Sesiones “José María Morelos y Pavón” del Recinto del Poder Legislativo del Estado de México el nombre del ilustre Gobernador del Estado de México Alfredo Zárate Albarrán, presentada por el diputado Max Agustín Correa Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Queda en uso de la palabra, diputada.

**DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA.** Gracias, diputada.

El diputado Max Agustín Correa Hernández somete a la consideración de esta Honorable Legislatura la iniciativa con proyecto de decreto para inscribir con letras doradas en el Salón de Sesiones “José María Morelos y Pavón” del Recinto del Poder Legislativo del Estado de México el nombre del ilustre Gobernador del Estado de México Alfredo Zárate Albarrán, conforme a la siguiente

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Reconocer la vida y obra de las mujeres y hombres que han aportado a la construcción de nuestra historia como País y como Entidad federativa es fundamental, tanto para resaltar sus virtudes como para reconocer su trayectoria, que de forma genuina contribuyeron a erigir las instituciones que hoy tenemos. También el reconocer la vida y obra de los personajes ilustres, es una forma que, además de homenaje, nos ubica en el tiempo y nos permite valorar el camino transitado y el que es necesario transitar.

El mexiquense exgobernador del Estado de México Alfredo Zárate Albarrán fue un ciudadano demócrata que aportó a la democracia modesta de

nuestro País con elementos prácticos de justicia social; fue un impulsor del federalismo por el cual los estados como entidades firmantes del pacto federal fortalecen su calidad de libres y soberanas.

Zárate Albarrán nació el 5 de septiembre del año de 1900 en el Municipio de Temascaltepec y se forjó en las trincheras zapatistas y militante del Partido Socialista de los Trabajadores del Estado de México. Así, en los años 20 y 30, Alfredo Zárate Albarrán, motivado por la ideología zapatista que predominaba en el Estado de México por su cercanía con el Estado de Morelos, participó en la lucha por la Reforma Agraria, el reparto de tierras y creación de ejidos en el sureste del Estado de México. Fue integrante del grupo denominado “Toluca”, que militó en el Partido Socialista de los Trabajadores del Estado de México, que gobernó nuestra Entidad de 1921 a 1942.

Antes de ganar la gubernatura del Estado de México con más de 200 mil votos en 1941, Alfredo Zárate fue Presidente del Senado de la República. Zárate Albarrán fue un impulsor del federalismo por el cual los estados ejercen su libertad y soberanía en favor de la población.

En este sentido, por su liderazgo, al inicio de su mandato en 1941, Zárate Albarrán asumió la vicepresidencia del Bloque Permanente de Gobernadores, encabezados por el Estado de México, Coahuila, Guanajuato, Nuevo León, San Luis Potosí, Sinaloa, entre otros.

Esta unión de mandatarios locales nació en 1938, para apoyar la decisión de la expropiación petrolera realizada por el entonces Presidente Lázaro Cárdenas, en el contexto de las presiones que hacían Gran Bretaña y Estados Unidos por la implementación de la política nacionalista.

La unión de gobernadores se consolidó para enfrentar los ataques y política de represión que se sometía contra trabajadores ferrocarrileros y petroleros, ya en el marco de la derechización extrema de las medidas del Ejecutivo Federal con la llegada a la Presidencia de Manuel Ávila

Camacho.

El 18 de febrero de 1942 tuvo lugar una reunión de la unión de gobernadores en Mazatlán, para analizar la situación nacional en el contexto de la Segunda Guerra Mundial, acordando implementar 17 medidas de reactivación económica, instituir el servicio militar obligatorio en las escuelas públicas, entre otras, que fortalecerían al Ejército Mexicano en los estados participantes. Esta reunión tuvo como eje la preocupación por la entrada de México a la Segunda Guerra Mundial, misma que el Presidente Ávila Camacho declararía la guerra a los países del Eje tres meses después.

El 22 de mayo de dicho año, y lo que la evaluación de los gobernadores resultaba errónea la política económica federal, pues la inflación no paraba de subir y no se estimulaba la producción, más aún en un contexto de preguerra, y entre otros acuerdos de la reunión estuvo el que señalaba realizar una reunión con las cámaras de comercio en Coahuila, en el mes de marzo.

Sin embargo, la iniciativa y preocupación legítima de los gobernadores tuvo respuesta del entonces Secretario de Comunicaciones, Maximino Ávila Camacho, quien en un desplegado el 3 de marzo de 1942 en el diario El Universal, se señaló que cualquier reunión de gobernadores era ilegítima.

Así, el 4 de marzo de 1942 Zárate Albarrán publicó un mensaje al Presidente de la República en primera plana en el periódico El Universal, explicando en las medidas acordadas por la unión no eran un movimiento político contra el Presidente, sino que tenían como finalidad cooperar con la consigna presidencial de la unidad nacional.

La respuesta de los grupos de poder, en opinión del intelectual y escritor Francisco Cruz Jiménez, fue no permitir que regresaran los políticos procampesinos, prosindicales, prozapatistas o quienes provenían de la pobreza, y el 5 de marzo de 1942, en la comida convocada por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de México para festejar a los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, realizada en el Centro

Charro de Toluca, ubicada en la calle de Morelos, hoy sede de las oficinas de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, el Gobernador Zárate Albarrán fue baleado con ocho impactos de bala de tres diferentes calibres.

El delito fue cometido por el entonces diputado y Presidente de la Legislatura local Fernando Ortiz Rubio, quien además era Jefe de Tránsito de Toluca. El entonces Gobernador murió tres días después.

Ese crimen de Estado cambió la historia del Estado de México y constituyó el inicio de las formas corruptas de hacer política en nuestra Entidad, en los que los apotegmas del mal gobierno han sido “la moral es un árbol de moras”, “un político pobre es un pobre político”, “haiga sido como haiga sido”, “hagan lo que saben hacer, para bien o para mal; queremos constancia de mayoría, no de buena conducta”.

La simulación, impunidad, así como el peso y acuerdo de los grupos de poder para con el crimen cometido contra Zárate Albarrán, se hizo ver en este acto, pues el asesino Ortiz Rubio fue detenido ese mismo día en la carretera a la Ciudad de México, y fue desaforado al siguiente día, el 6 de marzo de 1942, pero el 1º de noviembre de 1944 el asesino obtuvo su libertad, porque los ministros que habían asistido al banquete le otorgaron un amparo federal. Pero no solo la impunidad en el magnicidio tuvo lugar, también lo tuvo la antidemocracia, la imposición y el abuso de poder.

Dado el fallecimiento de exgobernador Zárate Albarrán, de acuerdo con la Constitución del Estado Libre y Soberano de México el nuevo gobernador interino debería de ser electo de entre los integrantes de la Cámara de Diputados local, ser ciudadano del Estado de México y tener vecindad de al menos cinco años, y aun con lo que establecía la Constitución del Estado, el Presidente de la República, Manuel Ávila Camacho, decidió que la vacante la cubriera el exdiplomático carrancista Isidro Fabela Alfaro y, por lo tanto, contó con el visto bueno de los grupos de poder

para ser impuesto como gobernador interino, a pesar de no cumplir con ninguno de los requisitos constitucionales para poder serlo, pues incluso el exdiplomático vivía en Cuernavaca, lo que, a todas luces, violentaba la Constitución de nuestro Estado.

Los orígenes de la mentira, la impunidad y la corrupción como forma de Gobierno en el Estado de México se remontan a 1942, con el asesinato del Gobernador Alfredo Zárate Albarrán, la imposición de Fabela Alfaro como Gobernador, mediante sobornos a Presidentes Municipales y diputados locales, y por la conformación de un grupo político que trabajaría desde entonces para encubrirse y sostenerse en el Gobierno estatal y en nuestra Entidad.

Es bueno recuperar la memoria histórica de nuestro Estado; permitirá entender el grado de descomposición política y social que a nivel nacional padece nuestro País. Sirva de modesto homenaje el presente escrito al Gobernador mexiquense brutalmente asesinado y olvidado.

Dar crédito y honor al exgobernador Alfredo Zárate Albarrán es dar una nueva oportunidad para retomar el camino del diálogo, la democracia, el federalismo, de la libertad y soberanía a nuestro Estado de México, y el destierro de las formas corruptas de hacer política en nuestro Estado de México.

Espero que esta iniciativa encuentre el respaldo de todas nuestras compañeras y compañeros legisladores, pues es fundamental que, desde aquí, desde uno de nuestros recintos más importantes en la toma de decisiones para nuestro Estado, hacer un ejercicio de reconstrucción del hecho histórico.

Por lo antes expuesto, someto a esta Legislatura el siguiente decreto, en los términos que se indican en el proyecto que se adjunta.

Viva la democracia.

*(Se inserta el documento)*

Toluca, México a

de abril de 2023

**C. DIPUTADO MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ**

**PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.  
P R E S E N T E**

**Diputado Max Agustín Correa Hernández** integrante del Grupo Parlamentario de morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos, 6 y 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en ejercicio del derecho que me confiere los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 68 de Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esta Honorable Legislatura, **Iniciativa con Proyecto de Decreto, para inscribir con letras doradas en el Salón de Sesiones “José María Morelos y Pavón” del Recinto del Poder Legislativo del Estado de México, el nombre del Ilustre Gobernador del Estado de México Alfredo Zárate Albarrán,** conforme a la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Reconocer la vida y obra de las mujeres y hombres que han aportado a la construcción de nuestra historia como país y como entidad federativa es fundamental, tanto para resaltar sus virtudes, como para reconocer su trayectoria que, de forma genuina contribuyeron a erigir las instituciones que hoy tenemos.

También, al reconocer la vida y obra de personajes ilustres, es una forma que además de homenaje, nos ubica en el tiempo, y nos permite valorar el

camino transitado y el que es necesario transitar. El mexiquense, ex gobernador del estado de México Alfredo Zárate Albarrán fue un ciudadano demócrata que aportó a la democracia moderna de nuestro país, con elementos prácticos de justicia social. Fue, un impulsor del federalismo por el cual los estados como entidades firmantes del pacto federal fortalecen su calidad de libres y soberanas.

Zárate Albarrán nació el 5 de septiembre del año 1900 en el municipio de Temascaltepec, y se forjó en las trincheras zapatistas y militante del Partido Socialista de los Trabajadores del Estado de México (PSTEM).

Así, en los años veinte y treinta, Alfredo Zárate Albarrán motivado por la ideología zapatista, que predominaba en el Estado de México por su cercanía con el estado de Morelos, participó en la lucha por la reforma agraria, el reparto de tierras y creación de ejidos en el suroeste del estado de México.

Fue integrante del Grupo denominado Toluca, que militó en el Partido Socialista de los Trabajadores del Estado de México, que gobernó nuestra entidad de 1921 a 1942.

Antes de ganar la gubernatura del Estado de México con más de 200 mil votos en 1941, Alfredo Zárate Albarrán fue Presidente del Senado de la República.

Zarate Albarrán fue un impulsor del federalismo, por el cual los estados ejercen su libertad y soberanía en favor de la población. En este sentido, por su liderazgo, al inicio de su mandato en 1941, Zárate Albarrán asumió la vicepresidencia del Bloque Permanente de Gobernadores, encabezados por el estado de México, Coahuila, Guanajuato, Nuevo León, San Luis Potosí, Sinaloa, entre otros. Esta unión de mandatarios locales nació en 1938 para apoyar la decisión de la expropiación petrolera realizada por el entonces Presidente Lázaro Cárdenas del Río, en el contexto de las presiones que hacían Gran Bretaña y Estados Unidos por la implementación de la política nacionalista.

La unión de Gobernadores se consolidó para enfrentar los ataques y política de represión que se cometía contra trabajadores ferrocarrileros y petroleros, ya en el marco de la derechización extrema de las medidas del ejecutivo federal con la llegada a la presidencia de Manuel Ávila Camacho.

El 18 de febrero de 1942 tuvo lugar una reunión de la Unión de Gobernadores en Mazatlán, para analizar la situación nacional en el contexto la segunda guerra mundial, acordando implementar 17 medidas de reactivación económica, instituir el servicio militar obligatorio en las escuelas públicas, entre otras que fortalecerían al ejército mexicano en los estados participantes.

Esta reunión tuvo como eje la preocupación por la entrada de México a la Segunda Guerra Mundial, misma que el Presidente Ávila Camacho declaró la Guerra a los países del Eje tres meses después, el 22 de mayo de dicho año, y lo que a evaluación de los gobernadores resultaba errónea la política económica federal, pues la inflación no paraba en subir, y no se estimulaba la producción, más aún en un contexto de pre - guerra. Y entre otros acuerdos de la reunión, estuvo el que señalaba realizar una reunión con las cámaras de comercio en Coahuila en el mes de marzo.

Sin embargo, la iniciativa y preocupación legítima de los gobernadores, tuvo respuesta del entonces Secretario de Comunicaciones Maximino Ávila Camacho quien en un desplegado el 3 de marzo de 1942 en el diario El Universal se señaló que “cualquier reunión de gobernadores es ilegítima”.

Así, el 4 de marzo de 1942, Zárate Albarrán publicó un mensaje al presidente de la república en primera plana en periódico El Universal, explicando que las medidas acordadas por la Unión no eran un movimiento político contra el presidente, sino que tenían como finalidad cooperar con la consigna presidencial de la “Unidad Nacional”. La respuesta de los grupos de poder en opinión del intelectual y escritor Francisco Cruz Jiménez fue<sup>1</sup>: no permitir que regresaran los políticos procampesinos, prosindicales, prozapatistas o quienes provenían

de la pobreza; y el 5 de marzo de 1942, en la comida convocada por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de México para festejar a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, realizada en el Centro Charro de Toluca, ubicada en la calle de Morelos, hoy sede de la oficinas de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, el gobernador Mexiquense Zarate Albarrán fue baleado con ocho impactos de bala de tres diferentes calibres. El delito fue cometido por el entonces Diputado y Presidente de la XXXV Legislatura Local, Fernando Ortiz Rubio quien además era Jefe de Tránsito de Toluca. El entonces gobernador murió tres días después.

Ese crimen de Estado cambió la historia del Estado de México, y constituyó el inicio de las formas corruptas de hacer política en nuestra entidad en las que los apotegmas del mal gobierno han sido: “La moral es un árbol de moras”

“Un político pobre, es un pobre político” “Haiga sido como haiga sido”

“Hagan lo que saben hacer, para bien o para mal, queremos constancia de mayoría no de buena conducta”

La simulación, impunidad, así como el peso y acuerdo de los grupos de poder para con el crimen cometido contra Zárate Albarrán se hizo ver en este acto, pues el asesino Ortiz Rubio fue detenido ese mismo día en la carretera a la ciudad de México, y fue desaforado al siguiente día el 6 de marzo de 1942; pero el 1 de noviembre de 1944, el asesino obtuvo su libertad porque los Ministros que habían asistido al banquete le otorgaron un amparo federal.

Pero no sólo la impunidad en el magnicidio tuvo lugar, también lo tuvo la antidemocracia, la

imposición y el abuso de poder. Dado el fallecimiento del exgobernador Zarate Albarrán, de acuerdo con la Constitución del Estado Libre y Soberano de México el nuevo gobernador interino debería de ser electo de entre los integrantes de la Cámara de Diputados Locales, ser ciudadano del Estado de México y tener vecindad de al menos cinco años. Y aún con lo que establecía la constitución del Estado, el Presidente de la República Manuel Ávila Camacho decidió que la vacante la cubriera el exdiplomático carrancista Isidro Fabela Alfaro; y por lo tanto contó con el visto bueno de los grupos de poder para ser impuesto como gobernador interino, a pesar de no cumplir con ninguno de los requisitos constitucionales para poder serlo; pues incluso el exdiplomático vivía en Cuernavaca. Lo que a todas luces violentaba la Constitución de nuestro estado<sup>2</sup>.

Los orígenes de la mentira, impunidad y corrupción como forma de gobierno en el Estado de México se remontan a 1942, con el asesinato del Gobernador Alfredo Zárate Albarrán, la imposición de Fabela Alfaro como gobernador mediante sobornos a Presidentes Municipales y Diputados locales; y por la conformación de un grupo político que trabajaría desde entonces para encubrirse y sostenerse en el gobierno estatal y en nuestra entidad.

Recuperar la memoria histórica de nuestro estado, permitirá entender el grado de descomposición política y social que a nivel nacional padece nuestro país, sirva de modesto homenaje el presente escrito al gobernador mexiquense brutalmente asesinado y olvidado.

Dar crédito y honor al exgobernador Alfredo Zarate Albarrán es dar una nueva oportunidad para retomar el camino del dialogo, la democracia, el federalismo de libertad y soberanía a nuestro estado de México, y el destierro de las formas corruptas de hacer política en nuestro estado de México.

1 Véase: Cruz Jiménez, Francisco y Jorge Toribio Montiel (2009), *Negocios de familia*. Biografía no autorizada de Enrique Peña Nieto y el Grupo Atlacomulco, Editorial Planeta, Pág. 32.

2 Véase el ensayo “La Revolución comienza a los cuarenta”.

Espero que esta iniciativa encuentre el respaldo de todas nuestras compañeras y compañeros legisladores, pues es fundamental que, desde aquí, desde uno de los recintos más importantes en la toma de las decisiones para nuestro Estado, hacer un ejercicio de reconstrucción del hecho histórico.

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de esta LXI Legislatura el siguiente decreto, en los términos que se indican en el proyecto que se adjunta.

**A T E N T A M E N T E**  
**DIPUTADO MAX AGUSTÍN CORREA**  
**HERNÁNDEZ**  
**DIPUTADO PRESENTANTE**

**PROYECTO DE DECRETO**

**DECRETO NÚMERO:**  
**LA H. “LXI” LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE**  
**MÉXICO**  
**DECRETA:**

**Artículo Único.** - Inscríbese con letras doradas en el Salón de Sesiones “José María Morelos y Pavón” del Recinto del Poder Legislativo del Estado de México, el nombre de la Ilustre Gobernador Alfredo Zárate Albarrán.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.-** La Junta de Coordinación Política proveerá lo necesario, para efectuar la sesión solemne en la que la LXI Legislatura le rendirá honores a la Insurgente Mexiquense Manuela Medina “La Capitana”.

**TERCERO.-** La LXI Legislatura proveerá lo necesario para dar lugar a las letras en el Salón de Sesiones “José María Morelos y Pavón” y develarlas en Sesión de Pleno rindiendo honores

a la Insurgente Mexiquense Manuela Medina “La Capitana”.

**CUARTO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil veintidós.

*(Fin del documento)*

**PRESIDENTA DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN.** Gracias, diputada.

Se registra la iniciativa y se remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

En cuanto al punto número 7, la diputada Karina Labastida Sotelo leerá la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 147 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por la diputada María del Rosario Elizalde Vázquez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Queda en uso de la palabra, diputada.

**DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO.** Gracias, Presidenta.

**DIPUTADA MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN**  
**PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA PERMANENTE EN LA HONORABLE LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**Diputada María del Rosario Elizalde Vázquez,** integrante del Grupo Parlamentario de morena y en su nombre, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción II, 56 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado

Libre y Soberano de México y 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esta Honorable Legislatura **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 147 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, de conformidad con la siguiente

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El valor intrínseco y absoluto del ser humano es la dignidad humana; esta constituye el valor fundador de los derechos humanos, es el fundamento incuestionable de la idea de estos. Dicho concepto no escapa la realidad nacional en nuestra Carta Magna.

En el párrafo quinto, el artículo 1 constitucional se dispuso textualmente lo siguiente: “Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.

De lo anterior, claramente se desprende que la idea primordial es la salvaguarda indiscutible de los derechos de las personas. No obstante, el término es tan general como complejo y, en consecuencia, no es posible abarcar todos los supuestos que se tienen que proteger, menos en un entorno tan cambiante y globalizado como nuestra realidad nacional. Es por esto que como legisladores siempre debemos estar al pendiente de las circunstancias que no pueden perderse de vista, tanto por lo trascendentales que resultan para la cultura jurídica del País, como para el tema de la dignidad de la persona.

En efecto, aunque la acepción de dignidad humana ha sido comunicada y continua en nuestro tiempo, difundándose en el mundo, constituye más bien un ideal en todos los países, ya que es claro que no se tienen cubiertas todas las circunstancias que

ameritan protección, y esta omisión, a la postre, genera conductas indeseables que impiden que el reconocimiento pleno de la dignidad de las personas sea efectivo.

Sobre el particular, es indispensable acudir a la definición de los derechos humanos, ya que estos son los que constituyen el elemento objetivo que será garantizado. A saber, los derechos humanos son el conjunto de derechos y libertades fundamentales para el disfrute de la vida humana en condiciones de plena dignidad y se definen como intrínsecos a toda persona por el mero hecho de pertenecer al género humano. Estos derechos, establecidos en la Constitución y en las leyes, deben ser reconocidos y garantizados por el Estado, lo que claramente implica que rigen la manera en que los individuos viven en sociedad y se relacionan entre sí, al igual que sus relaciones con el Estado y las obligaciones del Estado hacia ellos.

Atendiendo a la definición plasmada, se desprende que la idea central de los derechos humanos aplicable entre los ciudadanos es la del disfrute de la vida humana en condiciones de plena dignidad, razón por la cual es viable considerar tópicos que si bien pueden advertirse de diversos cuerpos normativos, ameritan la categorización de derecho humano que le atribuye un reconocimiento y garantía por parte de las autoridades.

Lo anterior es así si tomamos en consideración que el respeto hacia los derechos humanos de cada persona es un deber de todos, y que tal y como lo prevé nuestra norma suprema, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos consignados en favor del individuo.

En este orden de ideas, y toda vez que es un deber constitucional, es que como legisladores mexiquenses también debemos velar por el amparo de las prerrogativas intrínsecas al ser humano, con el objeto de que sean garantizadas por las autoridades locales, razón por la cual se considera que deba ser contemplado en la categoría de derechos humanos

el derecho al goce de vacaciones de los servidores públicos de nuestra Entidad federativa.

En efecto, si bien el derecho al goce de las vacaciones de los servidores públicos del Estado de México se encuentra protegido en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, lo cierto es que atribuyéndole una jerarquía de derecho humano se evita que este sea vulnerado con pretextos o artimañas, ya que vincula a las autoridades a respetar, proteger y garantizar dichas prerrogativas.

Así las cosas, resulta indispensable proteger al citado derecho, en virtud de que las vacaciones laborales hacen referencia a un periodo de días determinados al año en el que el trabajador interrumpe sus actividades laborales para descansar, pero mantiene el sueldo, es decir, es un descanso remunerado, obligatorio, mismo que debe ser garantizado para que, como refiere la esencia de los derechos humanos, sea accesible a todos y, en este caso, los servidores públicos del Estado disfruten de la vida humana en condiciones de plena dignidad.

Cabe señalar que es importante darle preeminencia a este derecho con carácter de derecho humano, toda vez que las vacaciones laborales son el descanso del que todo trabajador goza, luego de haber laborado durante el tiempo que la ley considera, y al referir “todo”, es claro que se tiene que contemplar a los servidores públicos del Estado, razón por la cual, y para que no exista duda ni se tenga a interpretación diversa, se propone que se garantice como derecho humano el derecho al goce de vacaciones a los servidores públicos del Estado de México.

En virtud de lo anterior, toda vez que la presente iniciativa pretende categorizar un derecho humano, es que se menciona que debe reconocerse en nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para que no exista incertidumbre respecto de su carácter de derecho humano.

Firma la diputada presentante, diputada Rosario Elizalde Vázquez.

Es cuanto, Presidenta.

*(Se inserta el documento)*

Toluca de Lerdo, México, a 16 de junio de 2023.

**DIPUTADO ABRAHAM SARONÉ CAMPOS  
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA  
DE LA H. LXI LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
P R E S E N T E**

Diputada **María del Rosario Elizalde Vázquez**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena y en su nombre, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción II, 56 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y, 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esta Honorable Legislatura, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 147 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, de conformidad con la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El valor intrínseco y absoluto del ser humano es la dignidad humana. Ésta constituye el valor fundador de los derechos humanos, es el fundamento incuestionable de la idea de éstos.

Dicho concepto no escapa a la realidad nacional, en nuestra Carta Magna, en el párrafo quinto del artículo 1 constitucional, se dispuso textualmente lo siguiente:

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o **cualquier**

**otra que atente contra la dignidad humana** y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

De lo anterior, claramente se desprende que la idea primordial es la salvaguarda indiscutible de los derechos de las personas, no obstante el término es tan general como complejo, y en consecuencia no es posible abarcar todos los supuestos que se tienen que proteger, menos en un entorno tan cambiante y globalizado como nuestra realidad nacional, es por esto que como legisladores siempre debemos estar al pendiente de las circunstancias que no pueden perderse de vista, tanto por lo trascendentales que resultan para la cultura jurídica del país como para el tema de la dignidad de la persona.

En efecto, aunque la acepción de dignidad humana ha sido comunicada y continúa, en nuestro tiempo, difundándose en el mundo, constituye más bien un ideal en todos los países, ya que es claro que no se tienen cubiertas todas las circunstancias que ameritan protección y esta omisión a la postre, genera conductas indeseables que impiden que el reconocimiento pleno de la dignidad de las personas, sea efectivo.

Sobre el particular, es indispensable acudir a la definición de los derechos humanos, ya que éstos son los que constituyen el elemento objetivo que será garantizado, a saber, los derechos humanos *son el conjunto de derechos y libertades fundamentales para el disfrute de la vida humana en condiciones de plena dignidad, y se definen como intrínsecos a toda persona por el mero hecho de pertenecer al género humano. Estos derechos, establecidos en la Constitución y en las leyes, deben ser reconocidos y garantizados por el Estado*<sup>1</sup>, lo que claramente implica que rigen la manera en que los individuos viven en sociedad y se relacionan entre sí, al igual que sus relaciones con el Estado y las obligaciones del Estado hacia ellos.

---

<sup>1</sup> Página electrónica del Gobierno de México <http://www.tfca.gob.mx/es/TFCA/cbDH>

Atendiendo a la definición plasmada, se desprende que la idea central de los derechos humanos, aplicable entre los ciudadanos, es la del disfrute de la vida humana en condiciones de plena dignidad, razón por la cual es viable considerar tópicos que si bien pueden advertirse de diversos cuerpos normativos, ameritan la categorización de derecho humano que le atribuye un reconocimiento y garantía de parte de las autoridades.

Lo anterior es así si tomamos en consideración que el respeto hacia los derechos humanos de cada persona es un deber de todos y que tal y como lo prevé nuestra norma suprema, todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos consignados en favor del individuo.

En este orden de ideas, y toda vez que es un deber constitucional es que como legisladores mexiquenses también debemos velar por el amparo de la prerrogativas intrínsecas al ser humano, con el objeto de que sean garantizadas por las autoridades locales, razón por la cual, se considera que deba ser contemplado en la categoría de derechos humanos derecho al goce de vacaciones de los servidores públicos de nuestra entidad federativa.

En efecto, si bien el derecho al goce de las vacaciones de los servidores públicos del Estado de México, se encuentra protegido en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, lo cierto es que atribuyéndole una jerarquía de derecho humano se evita que sea vulnerado con pretextos o artimañas, ya que vincula a las autoridades a respetar, proteger y garantizar dicha prerrogativa.

Así las cosas resulta indispensable proteger el citado derecho en virtud de que las vacaciones laborales hacen referencia a un periodo de días determinados al año en el que el trabajador interrumpe sus actividades laborales para descansar pero mantiene el sueldo, es decir, es un descanso remunerado obligatorio, mismo que debe ser garantizado, para que como refiere la esencia

de los derechos humanos, sea accesible a todos y, en este caso los servidores públicos del Estado, disfruten de la vida humana en condiciones de plena dignidad.

Cabe señalar que es importante darle preeminencia a este derecho con carácter de derecho humano toda vez que las vacaciones laborales son el descanso de que todo trabajador goza, luego de haber laborado durante el tiempo que la ley considera, y al referir “todo”, es claro que se tiene que también contemplar a los servidores públicos del Estado, razón por la cual y para que no exista duda ni se sujete a interpretación diversa, se propone que se garantice como derecho humano el derecho al goce de vacaciones a los servidores públicos del Estado de México.

En virtud de lo anterior, toda vez que la presente iniciativa pretende categorizar un derecho humano es que se menciona que debe reconocerse en nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México para que no exista incertidumbre respecto de su carácter de derecho humano.

Por lo expuesto, someto a la consideración de esta honorable soberanía el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**DECRETO NÚMERO  
LA H. “LXI LEGISLATURA  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** – Se adiciona el artículo 147 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

**Artículo 147 Bis.- el Estado de México garantizará el derecho humano al goce de vacaciones periódicas debidamente remuneradas a todos los servidores públicos de**

**la Entidad, en las condiciones previstas en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.**

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá atendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año 2023.

**ATENTAMENTE  
DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE  
VÁZQUEZ  
PRESENTANTE**

*(Fin del documento)*

**PRESIDENTA DIP. MARÍA LUISA  
MENDOZA MONDRAGÓN.** Gracias, diputada.

Se registra la iniciativa y se remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

En términos del punto número 8, la diputada Gretel González Aguirre leerá la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a fin de homologar las definiciones y principios contenidos en la ley, así como las facultades, atribuciones y competencias de los responsables en la materia; las obligaciones de transparencia, así como los procedimientos de atención a las solicitudes de

acceso a la información; ampliar la cobertura de los derechos a la información de los pueblos indígenas y de las personas con discapacidad, presentada por la diputada Gretel González Aguirre, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Queda en uso de la palabra, diputada.

**DIP. GRETTEL GONZÁLEZ AGUIRRE.**  
Muchas gracias, Presidenta.

Muy buenas tardes a todos. Saludo con respeto a la Presidenta de la Mesa Directiva, diputada María Luisa Mendoza Mondragón; a mis compañeras diputadas y compañeros diputados, y a quienes nos acompañan a través de las redes sociales y a los medios de comunicación aquí presentes.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, 51 fracción II, 56 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como 28 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en mi carácter de diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la presente Legislatura, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Lo hago al tenor de la siguiente

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Tener un marco normativo sólido en materia de transparencia y acceso a la información pública es una urgencia ciudadana que solicita un oportuno actuar.

En nuestro País hemos construido y avanzado desde la sociedad, y a través de los distintos entes gubernamentales y legislativos, la consolidación de un sistema efectivo en cuanto a lo que se refiere

al derecho a la información pública, por medio de la creación de distintos órganos autónomos que tienen el cometido de vigilar y cuidar el respeto de este importante derecho, así como de los distintos ordenamientos jurídicos que definen con claridad el alcance, procesos y obligaciones a cumplir.

Cierto es que atravesamos amenazas constantes que hoy acechan el avance que se ha logrado alcanzar en este rubro hasta estos momentos, pero sin duda debemos mantenernos firmes en el camino al que tanto nos ha costado llegar; claro es que tenemos que continuar fortaleciendo los caminos que permiten el acceso a la información pública, para que la ciudadanía ejerza plenamente su derecho a estar informado y a conocer el desempeño de los servidores públicos en su actuar al servicio del Estado, así como el ejercicio de los recursos públicos, garantizando y cuidando en todo momento el respeto a la protección de los derechos personales.

La presente iniciativa busca abonar y robustecer el marco normativo existente en la materia a través de la homogeneización de las definiciones jurídicas, las facultades, las atribuciones y competencias de los sujetos obligados, así como los procedimientos en la atención de las solicitudes de acceso a la información. También busca mayor inclusión en el ejercicio de su derecho a la información pública de los pueblos indígenas y de las personas con discapacidad.

Sigamos progresando en la construcción de un sistema que permita una mejor rendición de cuentas que, sin duda, solo se puede lograr de la mano de un mecanismo firme de transparencia que garantice el libre acceso a la información pública y, con ello, el involucramiento de la ciudadanía en la toma de decisiones.

Se hace necesaria la reforma, adición y derogación de diversas disposiciones prescritas en la ley vigente de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con dos propósitos fundamentales: el primero, homogeneizar las definiciones y principios que

rigen el derecho de acceso a la información pública; las facultades, atribuciones y competencias de los responsables en materia de transparencia, acceso a la información; las obligaciones de transparencia, así como los procedimientos de atención a las solicitudes de acceso a la información, acorde a las disposiciones contenidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; las leyes de Gobierno Digital; de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; de Archivos y Administración de Documentos, todas para el Estado de México y Municipios, así como los lineamientos y criterios emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, respectivamente.

Y el segundo es potenciar progresivamente el derecho de acceso a la información de los pueblos indígenas y de las personas con discapacidad que residen en el Estado de México, a través del reforzamiento de las disposiciones ya prescritas en los artículos 11 párrafo segundo, 16, 24 fracciones XVI y XX, 36 fracción XXXVI, 56 párrafo segundo y tercero, 80, 81, 150 y 175 párrafo segundo de la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en estricto cumplimiento a lo señalado en el párrafo tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, aprobadas por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, así como los criterios para que los sujetos obligados garanticen condiciones de accesibilidad que permitan el ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales a grupos vulnerables, aprobados por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Datos Personales.

Agradeciendo de antemano la atención brindada y esperando contar con su apoyo futuro a esta iniciativa, vayamos por un Estado de México con

mayor transparencia.

Es cuanto. Muchas gracias.

*(Se inserta el documento)*

Toluca, Estado de México; a 06 de julio de 2023

**DIPUTADA MARÍA LUISA MENDOZA  
MONDRAGÓN  
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN  
PERMANENTE DE H. LXI LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTE**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, 51 fracción II, 56 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como 28 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en mi carácter de Diputada, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la presente Legislatura; me permito someter a consideración de esa Honorable Asamblea, **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, lo que hago al tenor de la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Como es del conocimiento de esta Soberanía, a partir de julio de dos mil siete, cuando el Congreso de la Unión aprobó, por primera vez, reformas sustanciales a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derecho a la información; en el Estado mexicano se ha reconocido que la libertad de pensamiento y expresión, no implica únicamente un derecho individual, sustentado en la difusión de ideas en un contexto de diversidad de voces y opiniones, sino que también conlleva un carácter público o colectivo, en tanto que, involucra la obtención y

divulgación de información pública, no solo con un propósito de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional.

En efecto, conforme al sistema interamericano de protección de Derechos Humanos, el derecho a la información, vinculado específicamente con el acceso a la información pública, se sustenta en una de los elementos que distinguen a todo gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno, la transparencia de la administración y la rendición de cuentas en el ejercicio de los recursos públicos; lo que garantiza a favor de todo ciudadano y ciudadana, como miembros de la sociedad, el derecho a conocer y juzgar la gestión gubernamental y el desempeño de los servidores públicos, con miras a lograr el fortalecimiento de las instituciones, pues contar con la información adecuada y oportuna, conforma un elemento clave para fiscalizar a las autoridades en las que se ha depositado la confianza para gobernar en nombre del pueblo.

Otra de las reformas trascendentales a la Constitución Política Federal, sucedió en junio de dos mil once, en la que se rediseñó la concepción y protección de los Derechos Humanos, obligando a todas las autoridades, con independencia de su jerarquía e índole, a que el ejercicio de sus competencias y atribuciones, se sustente en el respeto y protección irrestricta de aquéllos que son reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales reconocidos por el Estado mexicano, además de incorporar como directrices en el ejercicio de la función pública, los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los Derechos Humanos.

Atingente al principio de progresividad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a través de una multitud de jurisprudencias, han establecido que el mismo, se define como el compromiso del Estado para adoptar, permanentemente, todas las providencias necesarias que potencialicen la plena efectividad de los derechos y libertades individuales prescritos en la Constitución y los

Tratados Internacionales, lo que exige que, a medida que mejore el nivel de desarrollo de un Estado, también mejore el nivel de compromiso de garantizar la protección de los Derechos Humanos.

Así las cosas y como también es del conocimiento de esta Legislatura, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el siete de febrero de dos mil catorce, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de transparencia, la cual se sustentó en tres ejes rectores fundamentales: el fortalecimiento del derecho de acceso a la información pública, la consolidación de un Sistema Nacional de Transparencia y, el establecimiento de nuevas facultades del órgano garante a nivel federal. Esto produjo que el cuatro de mayo de dos mil quince, se publicara en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que prevé entre sus objetivos, el establecimiento de bases mínimas que regulen procedimientos homogéneos, sencillos y expeditos, que garanticen eficaz y eficientemente el ejercicio del derecho a la información, así como regular el funcionamiento del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como órgano nacional encargado del fortalecimiento de la rendición de cuentas en el Estado mexicano, que tiene entre otras atribuciones, la de emitir lineamientos y cualquier instrumento tendiente a cumplir con los objetivos de la Ley General.

Cabe Destacar que, como se desprende del contenido del artículo 6 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a los principios de interdependencia e indivisibilidad de rigen en la protección de los Derechos Humanos; el derecho de acceso a la información, se encuentra estrechamente vinculado con el derecho a la protección de datos personales y el derecho al acceso a las tecnologías de la información y comunicación, también prescritos en la propia Constitución y documentos internacionales reconocidos por el Estado mexicano, como son la Convención Americana sobre Derechos Humanos,

el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como la Declaración Conjunta Sobre Libertad de Expresión de Internet, entre otros.

De igual forma, la disposición Constitucional de mérito, establece como otro de los principios básicos que rigen en la protección del derecho de acceso a la información, la gestión y preservación de archivos, pues no puede concebirse un control social sobre el quehacer gubernamental, sin la memoria documental en que se expresa el ejercicio de las atribuciones del poder público.

Todo lo anterior propició que, mediante Decretos 57, 83, 209 y 214 de la “LIX” y “LX” Legislaturas del Estado de México, publicados en la Gaceta de Gobierno del Estado de México, el seis de enero y cuatro de mayo de dos mil dieciséis, treinta de mayo de dos mil diecisiete y veintiséis de noviembre de dos mil veinte, respectivamente, se expidieran la Leyes de Gobierno Digital, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como de Archivos y Administración de Documentos, todas para el Estado de México y Municipios, como leyes especializadas en sus respectivas materias.

La entrada en vigor de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, también conllevó la integración e inicio de gestión del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, como órgano garante a nivel nacional de los derechos en cuestión, que en ejercicio de sus atribuciones y mediante los Acuerdos CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT18/03/2016-03, CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT13/04/2016-04, CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT13/04/2016-06 y CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT13/04/2016-08, publicados en el Diario Oficial de la Federación, el quince de abril y cuatro de mayo de dos mil dieciséis, respectivamente, aprobó a través de su Consejo Nacional, los *“Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”*; los *“Criterios para que los*

*Sujetos Obligados Garanticen Condiciones de Accesibilidad que Permitan el Ejercicio de los Derechos Humanos de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a grupos vulnerables”*; los *“Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia”*, así como los *“Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia”*.

Relacionado con lo anterior, el doce de febrero de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el “ACUERDO ACT-PUB/05/11/2015.08”, por el que el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprobó los *“Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública”*, que aun cuando son obligatoriamente aplicables solo a nivel federal y por lo tanto, no vinculantes para las entidades federativas, a diferencia de los emitidos por el Sistema Nacional, si son un referente para garantizar el derecho de acceso a la información, a través de la disposición de procedimientos de acceso eficientes y eficaces.

En otro orden de ideas y en relación a la presente exposición de motivos, adquiere relevancia mencionar que, por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de octubre de dos mil siete; el Estado mexicano ratificó, y por lo tanto, reconoció la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por la Organización de las Naciones Unidas el trece de diciembre de dos mil seis, la cual tiene como propósito promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los Derechos Humanos, a las personas con discapacidad, así como promover el respeto de su dignidad inherente.

En dicho documento, los Estados parte asumen la obligación de abolir cualquier distinción, exclusión o restricción que, por motivos de discapacidad, tenga como propósito el obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los Derechos Humanos y libertades fundamentales de los individuos, de donde destaca lo dispuesto en los artículos 4, incisos a) y b), así como 21, incisos a), b) y e), que a la letra dicen:

“Artículo 4. Obligaciones generales.

Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen a:

- a) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención;
- b) Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad...”

“Artículo 21. Libertad de expresión y de opinión y acceso a la información.

Los Estados Parte adoptaran todas las medidas pertinentes para que las personas con discapacidad puedan ejercer el derecho a la libertad de expresión y opinión, incluida la libertad de recabar, recibir y facilitar información e ideas en igualdad de condiciones con las demás y mediante cualquier forma de comunicación que elijan con arreglo a la definición del artículo 2 de la presente Convención, entre ellas:

- a) Facilitar a las personas con discapacidad información dirigida al público en general, de manera oportuna y sin costo adicional, en formato

accesible y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad;

- b) Aceptar y facilitar la utilización de la lengua de señas, el Braille, los modos, medios, y formatos aumentativos y alternativos de comunicación y todos los demás modos, medios y formatos de comunicación accesibles que elijan las personas con discapacidad en sus relaciones oficiales;

...

- e) Reconocer y promover la utilización de lenguas de señas.”

Lo que al ser relacionado con los artículos 3, 4 y 32 fracciones I a la IV de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, permiten aseverar que, es obligación de todas las autoridades mexicanas, en los tres niveles de gobierno y en cualquiera de sus poderes públicos, incluido el Legislativo; promover, fomentar y adoptar de todas las medidas necesarias que garanticen a las personas con discapacidad, el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales, que incluye el derecho de acceso a la información, para lo cual se tiene el deber inexcusable de utilizar medios de comunicación alternativos, como es la visualización de textos, macro tipos, dispositivos multimedia, sistemas táctiles y auditivos de reproducción de fácil acceso, así como el lenguaje de señas y cualquier otro formato que permitan las tecnologías de la información y comunicación.

En el mismo sentido, no debe soslayarse que acorde con lo prescrito en los artículos 1, 13 párrafo segundo, 15 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 43, 44, 45 y 46 de la Declaración de las Naciones Unidas Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, adoptada por la Asamblea General el trece de septiembre de dos mil siete (referente en términos de lo señalado en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), a afecto de garantizar a los pueblos indígenas todos los derechos y libertades

individuales de los que gozan los individuos, sin distinción de raza o género y para inhibir prácticas discriminatorias; las autoridades mexicanas tienen la obligación, entre otras cosas, de proporcionar servicios de interpretación u otros medios adecuados, que les permita a personas indígenas entender y hacer entender las actuaciones políticas, jurídicas y administrativas, con el propósito de participar en la vida pública y en el quehacer gubernamental.

Finalmente, debe tomarse en consideración en esta exposición de motivos, que de acuerdo con el “Censo de Población y Vivienda 2020”, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); en ese año había en México 6’179,890 personas con algún tipo de discapacidad, lo que representa un 4.9% de la población total del país, de las cuales, el 44% padecen la pérdida total o parcial de la vista (más de dos millones setecientos mil), el 22% presentan dificultad para escuchar por tener nula o débil capacidad auditiva (aproximadamente un millón trescientos sesenta mil), y el 15% tiene problemas para comunicarse con los demás debido a limitaciones para hablar (casi un millón).

Por otra parte, en ese mismo año y conforme a dicho censo, el Estado de México registró 417,603 personas de más de tres años, hablantes de lenguas indígenas, lo que representa el 2.46% de la población total de esta entidad federativa, de los cuales 308,587 (1.82%), corresponden a indígenas originarios: mazahua, otomí, nahua, tlahuica y matlatzinca.

Así las cosas y tomando como referencia todo lo expuesto con antelación, se hace necesaria la reforma, adición y derogación de diversas disposiciones prescritas en la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con dos propósitos fundamentales:

1. Homogenizar, las definiciones y principios que rigen el derecho de acceso a la información pública; las facultades, atribuciones y competencias de los responsables en materia

de transparencia y acceso a la información; las obligaciones de transparencia; así como los procedimientos de atención a las solicitudes de acceso a la información; acorde a las disposiciones contenidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las Leyes de Gobierno Digital, de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, de Archivos y Administración de Documentos, todas para el Estado de México y Municipios, así como los Lineamientos y Criterios emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, respectivamente; y

2. Potenciar, progresivamente, el derecho de acceso a la información de los pueblos indígenas y de las personas con discapacidad que residen en el Estado de México, a través del reforzamiento de las disposiciones ya prescritas en los artículos 11 párrafo segundo, 16, 24 fracciones XVI y XX, 36 fracción XXXVI, 53 párrafos segundo y tercero, 80, 81, 150 y 175 párrafo segundo de la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en estricto cumplimiento a lo señalado en el párrafo tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Declaración de las Naciones Unidas Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, aprobadas por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, así como los “Criterios para que los Sujetos Obligados Garanticen Condiciones de Accesibilidad que Permitan el Ejercicio de los Derechos Humanos de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a grupos vulnerables”, aprobados por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

En atención a todo lo anteriormente expuesto y razonado, se somete a consideración de esta Legislatura, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación la presente iniciativa, conforme al siguiente proyecto de Decreto.

**ATENTAMENTE**  
**DIPUTADA GRETEL GONZÁLEZ**  
**AGUIRRE**

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO**  
**REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**PROYECTO DE DECRETO**

**DECRETO NÚMERO**  
**LA H. LXI LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**DECRETA:**

**ÚNICO.** Se **reforman** los artículos 2 fracciones III y IV, 3 fracciones II, IX, XV, XXIX, XXXI, XXXIV y XLV, 6, 12 párrafo segundo, 24 fracciones III, XII y XIV y el último párrafo, 36 fracción III, 46 fracción I, 47 párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto, 49 fracción XVIII y XIX, 50, 51, 53 fracción VIII, X y párrafo segundo, 59 fracciones I, V, y VIII, 78, 92 párrafo primero y fracción XVI, 96 párrafo primero y fracción I, 135, 137, 150, 151, 152 párrafo segundo, 155 fracción V, párrafo segundo, 159 párrafos primero y tercero, 160 párrafo primero, 167 párrafo primero, 168 párrafo primero, 169 fracción II, 179 fracción VII, 220, así como 223 párrafos primero, tercero quinto; **se adicionan** las fracciones XXVI Bis, XXVI Ter y XXX Bis al artículo 3, el párrafo segundo al artículo 6, el párrafo tercero al artículo 12, la fracción XIX al artículo 49, la fracción VIII al artículo 59, el párrafo segundo al artículo 155; así como se **derogan** las fracciones XXI y XXIII del artículo 3 y el párrafo segundo del artículo 202; todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

**Artículo 2. ...**

I. y II. ...

III. Contribuir a la mejora de procedimientos y mecanismos, que permitan transparentar la gestión pública y mejorar la toma de decisiones, mediante la difusión de la información que generen,

adquieran, administren o tengan en posesión los sujetos obligados, en virtud del ejercicio de sus facultades, competencias y funciones.

IV. Regular los procedimientos de verificación de las obligaciones de transparencia y de denuncia por incumplimiento a las mismas, así como de los medios de impugnación, tramitados ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios;

V. a IX. ...

**Artículo 3. ...**

I. ...

II. Áreas: A las unidades administrativas, instancias u órganos de los sujetos obligados, que cuentan o puedan contar con la información. Tratándose del sector público, serán aquellas que estén previstas en el decreto de creación, reglamento interior, estatuto orgánico respectivo o equivalentes;

III. a VIII. ...

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos. Se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo, físico o electrónico;

X. a XIV. ...

XV. Expediente digital: Al conjunto de documentos electrónicos utilizados para la gestión de procesos y procedimientos administrativos y jurisdiccionales, conforme a la Ley del Gobierno Digital del Estado de México y Municipios;

XVI. a XX. ...

XXI. Derogada

XXII. ...

XXIII. Derogada

XXIV. a XXVI. ...

XXVI Bis. Lenguaje sencillo: Es el expresado por los sujetos obligados, a través de cualquier medio de comunicación, de manera simple, clara, directa, concisa y organizada, cuyo uso posibilita a cualquier persona no especializada en las materias de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, solicitar, identificar, recibir y usar la información generada, obtenida, adquirida, transformada y/o en posesión de aquellos;

XXVI Ter. Lenguas indígenas: Las que proceden de los pueblos existentes en el territorio nacional, además de aquellas provenientes de otros pueblos indoamericanos, igualmente preexistentes, que se han arraigado en el territorio nacional con posterioridad y que se reconocen por poseer un conjunto ordenado y sistemático de formas orales funcionales y simbólicas de comunicación;

XXVII. y XXVIII. ...

XXIX. Medio electrónico: A la tecnología que permita transmitir o almacenar datos e información, a través de computadoras, líneas telefónicas, microondas o de cualquier otra naturaleza;

XXX. ...

XXX Bis. Persona con discapacidad: Toda persona que, por razón congénita o adquirida, presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás;

XXXI. a XXXIII. ...

XXXIV. Prueba de interés público: El proceso de ponderación entre el beneficio que reporta dar a conocer información confidencial solicitada, contra el daño que su divulgación genera en los derechos de las personas, llevado a cabo por el Instituto, en el ámbito de sus respectivas competencias que, en su caso, fundará y motivará la orden de publicidad de los datos personales por motivos de interés público;

XXXV. XLIV. ...

XLV. Versión pública: Al documento o expediente en el que se da acceso a información eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas.

Artículo 6. Los datos personales son irrenunciables, intransferibles e indelegables, por lo que los sujetos obligados, no deberán proporcionar o hacer pública la información que los contenga, con excepción de aquellos casos en que deban hacerlo en observancia de las disposiciones jurídicas aplicables. En el caso de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición; los principios, procedimientos, medidas de seguridad en el tratamiento y demás disposiciones en materia de datos personales, se deberá estar a lo dispuesto en las leyes de la materia.

En el caso de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición; los principios, procedimientos, medidas de seguridad en el tratamiento y demás disposiciones en materia de protección de datos personales, se deberá estar a lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, así como en los Tratados Internacionales que se hayan suscrito en la materia y que estén reconocidos por el Estado mexicano.

**Artículo 12. ...**

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos, o que están obligados a documentar de acuerdo a sus facultades, competencias o

atribuciones, o funciones, según corresponda. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

A excepción de las obligaciones de transparencia, el deber de proporcionar la información no comprende el procesamiento de datos conforme al interés de él o la solicitante, por lo que no se tiene la obligación de efectuar cálculos, resúmenes o practicar investigaciones que conlleven a generar documentos específicos para dar respuesta a solicitudes de acceso a la información

#### **Artículo 24. ...**

I. y II. ...

III. Proporcionar capacitación continua y especializada en coordinación con el Instituto, al personal que forme parte del Comité de Transparencia y de la Unidad de Transparencia; en temas de transparencia, acceso a la información, rendición de cuentas, protección de datos personales y administración de archivos;

IV. a XI. ...

XII. Publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la presente Ley o las determinadas así por el Sistema Nacional, el Instituto, y en general aquella que sea de interés público;

XIII. ...

XIV. Asegurar la protección de los datos personales en su posesión, en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos obligados del Estado de México y Municipios;

XV. a XXV. ...

...

Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que produzcan, obtengan, transformen, administren o posean, en el ejercicio de sus atribuciones.

#### **Artículo 36. ...**

I. y II. ...

III. Tramitar, conforme a lo dispuesto por la Ley General, los recursos de inconformidad que se promuevan en contra de sus resoluciones ante el Instituto Nacional;

IV. a XLVIII. ...

#### **Artículo 46. ...**

I. El titular de la Unidad de Transparencia; quien presidirá el Comité;

II. y III. ...

...

...

#### **Artículo 47. ...**

El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos, sin que en ningún caso sus integrantes puedan abstenerse de votar, salvo cuando existan causas debidamente justificadas. En caso de empate, la o el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados, previa aprobación del Comité, aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto.

Para el ejercicio de sus atribuciones, el Comité llevará cabo sesiones ordinarias y extraordinarias; las primeras, se realizarán de forma trimestral, para lo cual deberá aprobar anualmente un calendario; las segundas, se efectuaran cuantas veces sea necesario, para resolver un asunto de carácter urgente o que por su naturaleza, no pueda

aplazarse su determinación hasta la fecha de la sesión ordinaria subsecuente. El tipo de sesión se precisará en la convocatoria que al efecto se emita.

Los integrantes del Comité de Transparencia, tendrán acceso a la información para resolver sobre la procedencia de la clasificación determinada por las áreas, conforme a la normatividad aplicable previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

En las sesiones y trabajos del Comité, podrán participar como invitados permanentes, previa aprobación de ese cuerpo colegiado, los representantes de las áreas que se determine y contarán con derecho de voz pero no de voto.

Las personas Titulares de las unidades administrativas que propongan la clasificación de la información o declaren su inexistencia, podrán acudir a las sesiones del Comité donde se discuta la determinación correspondiente, teniendo derecho de voz, pero no de voto.

**Artículo 49. ...**

I. a XVII. ...

XVIII. Emitir los Lineamientos de Integración y Funcionamiento del Comité, así como aprobar anualmente el calendario de sesiones ordinarias.

XIX. Las demás que se desprendan de la presente Ley y las disposiciones jurídicas aplicables, que faciliten el acceso a la información.

**Artículo 50.** Los sujetos obligados contarán con un área responsable del cumplimiento de las obligaciones conexas al derecho de acceso a la información, en los términos prescritos por la Ley General, la presente Ley, y las disposiciones jurídicas aplicables; a la cual se le denominará Unidad de Transparencia.

**Artículo 51.** Los sujetos obligados designaran a un responsable para atender la Unidad de Transparencia, quien fungirá como enlace entre

éstos y los solicitantes, el Comité de Transparencia y el Instituto, respectivamente. Dicha Unidad contará con las atribuciones que establezca la Ley General, la presente Ley, y las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 53. ...**

I. a VII. ...

VIII. Proponer a las y los titulares de las áreas, la designación de las y los servidores públicos habilitados;

IX. ...

X. Presentar ante el Comité, los proyectos de acuerdo o resoluciones de los asuntos que deban tratarse en sus sesiones;

XI. a IV. ...

Los sujetos obligados promoverán acuerdos con instituciones especializadas, públicas o privadas, que pudieran auxiliarle a entregar las respuestas a solicitudes de información, en lenguas indígenas, Braille o cualquier uso de sistemas de comunicación táctil y auditivo, así como en lenguaje de señas, cuando así lo requieran las o los solicitantes.

...

**Artículo 59. ...**

I. Recibir y gestionar en sus respectivas áreas, las solicitudes de acceso a la información que les sean turnadas por la Unidad de Transparencia;

II. Llevar a cabo la búsqueda exhaustiva y razonable, en los archivos del área de su adscripción, de la información que le sea solicitada por la Unidad de Transparencia; localizarla y, en su caso, proporcionar la misma en los términos y plazos establecidos para ello;

III. y IV. ...

V. Integrar y remitir al Comité de

Transparencia, por conducto de la Unidad de Transparencia, el documento emitido por el Titular del área, que determine fundada y motivadamente, que la información que ahí se genera, administra o posee, tiene el carácter de clasificada, cuando se trate de información reservada y/o confidencial;

VI. a VII. ...

VIII. Las demás que se determinen en las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 78.** El Instituto, de oficio o a petición de los particulares, verificará el cumplimiento que los sujetos obligados den a las obligaciones de transparencia, previstas en la Ley General, esta Ley y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 92.** De acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, los sujetos obligados deberán publicar, en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible, la siguiente información:

I. a XV. ...

XVI. El domicilio de la Unidad de Transparencia y su horario de atención al público, así como el nombre, teléfono oficial y correo electrónico institucional de su responsable;

XVII. a LII ...

**Artículo 96.** Además de las obligaciones de transparencia común a que se refiere el Capítulo II de este Título, el Poder Judicial y el Tribunal de Justicia Administrativa, ambos del Estado de México, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

I. Las tesis y ejecutorias publicadas en el Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y en el Órgano de Difusión del Tribunal de Justicia Administrativa, incluyendo tesis jurisprudenciales y aisladas;

II. a VII. ...

**Artículo 135.** Los lineamientos generales que emita el Instituto o el Sistema Nacional, en materia de clasificación y elaboración de versiones públicas, serán de observancia obligatoria para los sujetos obligados.

**Artículo 137.** Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública e información clasificada; para efectos de cumplir las obligaciones de transparencia o, en su caso, atender una solicitud de información, las áreas deberán elaborar una versión pública conforme a las disposiciones contenidas en la presente Ley y los lineamientos que al efecto emitan el Instituto y el Sistema Nacional, en su caso.

**Artículo 140.** ...

I. a VIII. ...

IX. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la Ley señale como delitos y se tramiten ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de México;

X. y XI. ...

**Artículo 150.** El procedimiento de acceso a la información es la garantía primaria del derecho en cuestión y se rige por los principios de simplicidad, rapidez, gratuidad del procedimiento, auxilio y orientación a los particulares, así como atención adecuada a las personas con discapacidad y a los hablantes de lengua indígena, a quienes deberá garantizarse la protección más amplia del derecho de las personas, conforme las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 151.** Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados, deberán garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información, mediante solicitudes de información y deberá apoyar a la persona solicitante en la elaboración de las mismas, de conformidad con las

bases establecidas en la presente Ley.

**Artículo 152.** ...

Cuando se realice una consulta verbal deberá ser resuelta por la Unidad de Transparencia en el momento, siempre y cuando sea exclusivamente para fines de orientación y debiéndose documentar la misma, de no ser posible se invitará al particular a iniciar el procedimiento de acceso. Las consultas verbales no podrán ser recurribles conforme lo que establece la presente Ley.

**Artículo 155.** ...

I. a IV. ...

V. La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.

Las personas interesadas podrán indicar al sujeto obligado, los ajustes razonables que preferentemente consideren necesarios para atender su solicitud, por lo que las áreas correspondientes y la Unidad de Transparencia, los implementarán progresivamente de acuerdo a su previsión y disponibilidad presupuestaria.

...  
...  
...

**Artículo 159.** Cuando los detalles proporcionados para localizar los documentos resulten insuficientes, incompletos o erróneos, la Unidad de Transparencia, por sí o a petición del área a la que hubiese turnado la solicitud, formulará un requerimiento de información adicional a la persona solicitante, por una sola vez y dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud, para que, en un plazo de diez días hábiles, proporcione elementos que complementen, corrijan o amplíen los datos expresados en la solicitud, o bien, que permitan localizar la información requerida.

...

La solicitud se tendrá por no presentada cuando los solicitantes no atiendan el requerimiento de información adicional, quedando a salvo los derechos del particular para volver a presentar otra solicitud.

**Artículo 160.** Los sujetos obligados deberán otorgar el acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a generar, poseer o administrar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, en el formato que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre, que así lo permita.

...

**Artículo 167.** Cuando las Unidades de Transparencia, con base en su ley orgánica, decreto de creación, estatutos, reglamento interior o equivalente, determine que el sujeto obligado es notoriamente incompetente para generar, administrar o poseer la información requerida; notificará a la o el solicitante dicha circunstancia, dentro de los tres días hábiles posteriores al de la recepción de la solicitud, debiendo orientar al interesado respecto del o los sujetos obligados competentes que pudieran atender su solicitud.

...  
...

**Artículo 168.** En caso de que los sujetos obligados consideren que la información deba ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:

I. a III. ...

**Artículo 169.** ...

I. ...

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia declarada por el o los titulares de las áreas a las que se turnó la solicitud correspondiente;

III. y IV. ...

...

...

**Artículo 179.** ...

I. a VI. ...

VII. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información, en los plazos establecidos en la presente Ley;

VIII. a XIV. ...

...

**Artículo 202.** ...

Derogado.

**Artículo 220.** Los órganos internos de control de los sujetos obligados, deberán informar al Instituto el resultado de los procedimientos que finquen a los servidores públicos, una vez que hubieran quedado en firme sus resoluciones.

**Artículo 223.** El Instituto dará vista al Órgano Interno de Control y al Órgano de Control y Vigilancia, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios, para que determine el grado de responsabilidad administrativa de quienes incumplan con las obligaciones de la presente Ley.

...

El Instituto, por acuerdo del Pleno podrá realizar un extrañamiento público al sujeto obligado que actualice alguna de las causas de responsabilidad administrativa, establecidas en esta Ley y en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, sin necesidad de que inicie el procedimiento administrativo disciplinario.

...

El Instituto, por acuerdo del Pleno podrá realizar

un extrañamiento público al sujeto obligado que actualice alguna de las causas de responsabilidad administrativa, establecidas en esta Ley y en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, sin necesidad de que inicie el procedimiento administrativo disciplinario.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

*(Fin del documento)*

**PRESIDENTA DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN.** Gracias, diputada.

Se registra la iniciativa y se remite a la Comisión Legislativa de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y de Combate a la Corrupción, para su estudio y dictamen.

En acatamiento al punto número 9, el diputado Braulio Antonio Álvarez Jasso leerá la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones al Código Administrativo del Estado de México en materia de donación de sangre, presentada por el diputado Sergio García Sosa, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Queda en uso de la palabra, diputado.

**DIP. BRAULIO ÁLVAREZ JASSO.** Muchas gracias.

**DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN**  
**PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y artículo 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, por su digno conducto, el suscrito, diputado Sergio García Sosa, integrante del Grupo Parlamentario del Trabajo, someto a la elevada consideración de esta Asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona diversas disposiciones al Código Administrativo del Estado de México en materia de donación de sangre, de conformidad con la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

En México la única forma de obtener sangre segura es por medio de la donación voluntaria, familiar o altruista de la misma; asimismo, también se puede donar sangre de forma dirigida para algún familiar o amigo o en reposición, siempre y cuando el donador esté sano, en condiciones adecuadas y no tenga antecedentes de riesgo.

La donación de sangre es un proceso donde se extrae de 405 a 450 mililitros de la misma, a través de la punción en la vena de pliegue en el brazo con un equipo nuevo y estéril y desechable.

Las personas que mayormente requieren transfusión de sangre son, por lo general, las siguientes: las mujeres con complicaciones obstétricas, embarazos ectópicos, hemorragias antes, durante o después del parto; los niños con anemia grave o menudo causado por el paludismo o la malnutrición; las personas con traumatismos graves provocados por accidentes, y pacientes que se someten a intervenciones quirúrgicas y enfermos de cáncer. En ese sentido resulta de gran importancia la donación de sangre, porque eso contribuye a salvar vidas y a mejorar la salud y, por tal motivo, existe una necesidad constante de donaciones regulares, ya que la sangre solo se puede conservar durante un tiempo limitado y luego deja de ser utilizable.

Las donaciones regulares de sangre por un número suficiente de personas sanas son imprescindibles para garantizar la disponibilidad de sangre segura en el momento y el lugar en que se precise.

La sangre es el bien más valioso que podemos ofrecer a otra persona, porque tal acto representa un regalo de vida, y la decisión de donar sangre puede salvar una vida o incluso varias, si la sangre se separa por componentes.

Ahora bien, como ya se mencionó, la sangre que se obtiene gracias a las donaciones es destinada al tratamiento de muchas enfermedades como la anemia y en el tratamiento de distintos tipos de cáncer, así como para intervenciones quirúrgicas, trasplantes de órganos y tratamiento ante accidentes, hemorragias y quemaduras, en donde el proceso de donación, incluido el reposo, no dura más de 30 minutos, y donar 400 mililitros de sangre para salvar hasta tres vidas, ya que el lugar al centro de transfusión esta es dividida en tres componentes: glóbulos rojos, plasma y plaquetas, que se transfundirá a través de enfermos en función de sus necesidades.

Conforme a lo anterior, la trasfusión de sangre y los productos sanguíneos contribuyen a salvar millones de vidas cada año. Asimismo, tal acto altruista permite aumentar la esperanza y la calidad de vida de pacientes con trastornos potencialmente mortales, así como llevar a cabo complejos procedimientos médicos y quirúrgicos y también desempeña un papel esencial en la atención materna y perinatal, ya que permite salvar vidas.

Sin embargo, muchos países, entre ellos México, y particularmente en nuestro Estado, no se dispone de un suministro adecuado de sangre segura y los servicios de estos se enfrentan al reto de conseguir suministros suficientes de vital líquido, garantizando al mismo tiempo su calidad y seguridad, en donde solo se podrá asegurar un suministro suficiente de sangre mediante donaciones periódicas efectuadas por donantes voluntarios.

Para este caso, es necesario que se tengan acciones tendientes a la máxima difusión de la donación de sangre, pues en los últimos años en nuestra Entidad se ha dado una disminución de la donación de la misma, pues de casi 2 mil 785 donadores que de manera altruista lo hicieron en el año 2021, para el año 2022 esta cifra se redujo y solo lo hicieron mil 975 personas, una reducción del 37%, y del año 2020 al 2021 redujo en un 24%.

Es importante resaltar que en nuestra Entidad se cuenta con el Centro Estatal de Transfusión Sanguínea. En ocasiones su función se reduce a coordinar y hacer acciones administrativas en materia de la donación de sangre, pero con el personal capacitado y profesional con el que se cuenta podrían diseñar e implementar campañas y mecanismos que incentiven la donación de sangre en la Entidad, pues con el paso del tiempo es cada vez menor el interés que los mexiquenses tienen por realizar este tipo de actividades.

Por lo anterior, la finalidad de esta iniciativa es desarrollar, promover, implementar acciones que permitan fomentar la donación de sangre ante los mexiquenses, a efecto de que sigan salvando vidas y, sobre todo, que a los organismos especializados en la materia se les permita contribuir de manera activa con estas acciones.

**ATENTAMENTE.**

**DIPUTADO SERGIO GARCÍA SOSA  
PROPONENTE**

Es cuanto, Presidenta. Muchas gracias.

*(Se inserta el documento)*

Toluca de Lerdo, México; a

del 2023.

**DIPUTADA MARIA LUISA MENDOZA  
MONDRAGÓN  
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN  
PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA  
PRIMERA LEGISLATURA EL ESTADO DE**

**MÉXICO  
PRESENTE.**

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y artículo 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; por su digno conducto, el suscrito Diputado Sergio García Sosa integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, someto a la elevada consideración de esta Asamblea, la presente Iniciativa con proyecto de decreto por la que se adicionan diversas disposiciones al Código Administrativo del Estado de México en materia de donación de sangre, de conformidad con la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

En México la única forma de obtener Sangre Segura es por medio de la donación voluntaria, familiar o altruista de la misma, así mismo, también se puede donar sangre de forma dirigida para algún familiar o amigo, o en reposición, siempre y cuando el donador este sano, en condiciones adecuadas y no tenga antecedentes de riesgo.

La Donación de Sangre es un proceso donde se extraen de 405 a 450 mililitros de la misma, a través de una punción en la vena del pliegue en el brazo, con un equipo nuevo, estéril y desechable.

Las personas que mayormente requieren transfusiones de sangre son por lo general las siguientes:

- Las mujeres con complicaciones obstétricas (embarazos ectópicos, hemorragias antes, durante o después del parto.
- Los niños con anemia grave, a menudo causada por el paludismo o la malnutrición;
- Las personas con traumatismos graves provocados por accidentes; y
- Pacientes que se someten a intervenciones

quirúrgicas, y enfermos de cáncer.

En ese sentido, resulta de gran importancia la donación de sangre, porque eso contribuye a salvar vidas y a mejorar la salud y, por tal motivo, existe una necesidad constante de donaciones regulares, ya que la sangre sólo se puede conservar durante un tiempo limitado y luego deja de ser utilizable, las donaciones regulares de sangre por un número suficiente de personas sanas son imprescindibles para garantizar la disponibilidad de sangre segura en el momento y el lugar en que se precise.

La sangre es el bien más valioso que podemos ofrecer a otra persona, porque tal acto representa un regalo de la vida, y la decisión de donar sangre puede salvar una vida, o incluso varias si la sangre se separa por componentes.

Ahora bien, como ya se mencionó, la sangre que se obtiene gracias a las donaciones es destinada al tratamiento de muchas enfermedades como la anemia y en el tratamiento de distintos tipos de cáncer, así como para intervenciones quirúrgicas, trasplantes de órganos y tratamiento ante accidentes, hemorragias y quemaduras, en donde el proceso de donación incluido el reposo, no dura más de 30 minutos, y donar 450 ml de sangre puede salvar hasta 3 vidas, ya que al llegar al centro de transfusión esta es dividida en 3 componentes: glóbulos rojos, plasma y plaquetas que se transfundirán a cada enfermo en función de sus necesidades.

Conforme a lo anterior, la transfusión de sangre y los productos sanguíneos contribuyen a salvar millones de vidas cada año, así mismo tal acto altruista permite aumentar la esperanza y la calidad de vida de pacientes con trastornos potencialmente mortales, así como llevar a cabo complejos procedimientos médicos y quirúrgicos, y también desempeña un papel esencial en la atención materna y perinatal, ya que permite salvar vidas, sin embargo, muchos países entre ellos México y particularmente en nuestro estado, no se dispone de un suministro adecuado de sangre segura y los servicios de estos se enfrentan al

reto de conseguir suministros suficientes del vital líquido, garantizando al mismo tiempo su calidad y seguridad, en donde sólo se podrá asegurar un suministro suficiente de sangre mediante donaciones periódicas efectuadas por donantes voluntarios.

Para este caso es necesario que se tengan acciones tendientes a la máxima difusión de la donación de sangre, pues en los últimos años en nuestra entidad se ha dado una disminución de la donación de la misma, pues de casi 2,785 donadores que de manera altruista lo hicieron en el año 2021, para el año 2022 esta cifra se redujo y solo lo hicieron 1,975 personas, una reducción del 37%, y del año 2020 al 2021 redujo en un 24%

Es importante resaltar que en nuestra entidad se cuenta con el Centro Estatal de la Transfusión Sanguínea, en ocasiones su función se reduce a coordinar y hacer acciones administrativas en materia de la donación de sangre, pero con el personal capacitado y profesional con el que se cuenta, podrían diseñar e implementar campañas y mecanismos que incentiven la donación de sangre en la entidad, pues con el paso del tiempo es cada vez menor el interés que los mexiquenses tienen por realizar este tipo de actividades.

Por lo anterior la finalidad de esta iniciativa es desarrollar, promover e implementar acciones que permitan fomentar la donación de sangre ente los mexiquenses, a efecto de que se sigan salvando vidas y sobre todo que a los organismos especializados en la materia se les permita contribuir de manera activa con estas acciones.

**ATENTAMENTE**  
**DIPUTADO SERGIO GARCÍA SOSA**  
**PROPONENTE**

**PROYECTO DE DECRETO**

**DECRETO NÚMERO**  
**LA H. LXI LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE**

**MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma la fracción XXI recorriendo la subsecuente del Artículo 2.16 y se adiciona la fracción XII al Artículo 2.22 del Código Administrativo del Estado de México.

**Artículo 2.16.-** Los servicios de salud que presta el Estado en materia de salubridad general son:

I al XX.....

XXI. Promoción y difusión de la donación de sangre entre la población del Estado de México.

XXII. Los demás que se establezcan en la Ley General de Salud y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 2.22.-** El sistema estatal de salud tiene los objetivos siguientes:

I al XI....

**XII. Impulsar e implementar acciones y programas que fortalezcan la donación de sangre entre los habitantes de la entidad.**

**TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo de la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los                    días del mes de                    del año 2023.

*(Fin del documento)*

**PRESIDENTA DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN.** Gracias, diputado.

Se registra la iniciativa y se remite a la Comisión Legislativa de Salud, Asistencia y Bienestar Social, para su estudio y dictamen.

En razón al punto número 10, la diputada Miriam Escalona Piña leerá la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 72 de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, con el objeto de incrementar la penalidad en los casos que el concesionario no haga entrega de la concesión, una vez concluido el objeto de la misma o el término fijado por las partes, presentada por la de la voz, María Luisa Mendoza Mondragón, y la diputada Claudia Desiree Morales Robledo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Muchas gracias, querida diputada, y queda usted en uso de la palabra.

**DIP. MIRIAM ESCALONA PIÑA.** Con gusto, Presidenta.

Toluca de Lerdo, Estado de México, 2023

**DIPUTADA MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO  
PRESENTE.**

Honorable Asamblea:

Quienes suscriben, María Luisa Mendoza Mondragón y Claudia Desiree Morales Robledo, diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LXI Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del

Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este órgano legislativo la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 72 de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, con sustento en la siguiente

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La concesión se define como aquella institución del derecho administrativo que surge como consecuencia de que el Estado, por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, en forma temporal no pueda o no esté interesado en cumplir directamente determinadas tareas públicas, por lo que se abre la posibilidad de encomendar a los particulares su realización, quienes acuden al llamado, por lo general, en atención a un interés de tipo económico.

La doctrina conceptualiza a la concesión administrativa como acto por medio del cual se concede a un particular el manejo y explotación de un servicio público o la explotación y aprovechamiento de bienes del dominio del Estado, por lo que existe la concesión para la prestación de un servicio público y otra relativa a la explotación de bienes del dominio público o bien llamada “concesión mixta”, que implica ambos supuestos. Ello, con base a una normatividad que da origen a instrumentos legales que, tanto para el propio Estado, como los particulares, obtienen para dar certeza jurídica al acto de referencia.

Entre las teorías de la naturaleza jurídica en la concesión, citamos:

1. Teoría de acto administrativo, donde su premisa faculta a los particulares para prestar servicios públicos o para explorar y aprovechar o disfrutar bienes del dominio estatal por causas de un interés social, y que con este acto se viene a cumplir una función específica del Gobierno que otorga la concesión.

2. La teoría del acto reglamentario. Toda concesión debe estar supeditada a las necesidades,

propósitos y conveniencias de la sociedad debidamente plasmadas en un acto reglamentario relacionado a la misma materia. El acto reglamentario fija las normas a que ha de sujetarse la organización y funcionamiento del servicio, y dentro de él quedan comprendidas las disposiciones referentes a horarios, tarifas, necesidades y las diferentes modalidades de prestación de servicio, derecho de usuarios, entre otras.

3. La teoría del contrato administrativo. Aquí, indudablemente, se está en la presencia del acuerdo de voluntades de las partes, a través del instrumento que por excelencia prevalece y donde el Estado otorga la explotación de bienes o servicios públicos y particular que se encargue de la ejecución del objeto de la concesión.

Es así que las teorías antes mencionadas hacen hincapié en que la concesión debe atender una necesidad de interés social, y que el Estado es aquel encargado de facultar a los particulares para que exploten, exploren y aprovechen un servicio público que de manera enunciativa se fija en el instrumento legal.

Siguiendo este orden de ideas, y atendiendo a la naturaleza jurídica de esta figura, la doctrina sostiene que si bien es cierto mediante la concesión se crea un derecho a favor del particular concesionario que antes no tenía, no es factible concebirla como un simple acto contractual, sino que se trata de un acto administrativo mixto, en el cual coexisten elementos reglamentarios y contractuales que, sin lugar a dudas, da luz a la vida jurídica de esta voluntad de las partes.

De acuerdo a los lineamientos para concesiones, en el Estado de México existe un supuesto que de manera clara establecen los Tribunales Colegiados de Circuito y que la expone la tesis aislada que a la letra dice:

“Concesión administrativa. Límites para su otorgamiento a los particulares. Los particulares no gozan de un derecho preexistente respecto de las concesiones administrativas, esto es, en su

esfera jurídica no obra alguna prerrogativa para su otorgamiento ni en relación con los bienes o servicios públicos eventualmente sujetos a alguna, partiendo de que, conforme al artículo 27 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado es el titular originario de esos bienes y servicios, y es solo por cuestiones de oportunidad, mérito o conveniencia que, eventualmente y en forma temporal, pueden decidir facultar a los particulares para su uso, aprovechamiento, explotación o realización, conservando en todo caso sus facultades para decretar la revocación de la concesión o rescate de los bienes y servicios en cuestión”.

El Código Administrativo para el Estado de México establece las causas por que debe de extinguirse la concesión, atendido por el procedimiento administrativo común al concesionario, determinando que la concesión se puede terminar por el vencimiento del plazo para el que se otorgó el título de la concesión, renuncia del titular, revocación y demás causas que determine cada reglamento en la materia a concesionar.

Lo anterior nos lleva a plantear las conductas de los concesionarios al obtener por el Estado un título que de forma temporal les es concedido sin que implique la transmisión de algún derecho real, lo que exponencialmente se confunde y lleva al grado de ventilar el asunto ante tribunales que, entre otros objetivos, es no entregar los títulos de concesión a efecto que el Estado, de acuerdo a sus nuevos intereses y protegiendo los derechos de las mayorías, pueda disponer de ellas.

La decisión que tiene el legislador para reformar las leyes penales elevando el uso de la prisión preventiva y el de la pena de prisión previo al análisis casuístico en particular no limita esta intención, en lo que refiere y se establece en ordenamientos de carácter administrativo.

Hoy en el Estado de México se debe prever hechos que a futuro se ven venir respecto a las concesiones y que los particulares pretendían hacer valer a lo que a su derecho conviene, ello, con poco riesgo

en dado caso de negarse a cumplir con lo que estrictamente establece la ley.

Por ello es que el objetivo de la presente iniciativa es incrementar la penalidad en los casos que el concesionario no haga entrega de la concesión una vez concluido el objeto de la misma o el término fijado por las partes, hecho que pudiera representar daño patrimonial al Estado o dejar con servicios deficientes a la población, por ser imputables a quien se le otorgó la citada concesión.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este Honorable Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 72 de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios.

**ATENTAMENTE**  
**DIP. MARÍA LUISA MENDOZA**  
**MONDRAGÓN**  
**COORDINADORA DEL GRUPO**  
**PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE**  
**ECOLOGISTA DE MÉXICO**  
Es cuanto, Presidenta.

*(Se inserta el documento)*

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO**  
**VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO**

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

Toluca de Lerdo, Estado de México a    d e  
de 2023.

**DIP.    MARÍA    LUISA    MENDOZA**  
**MONDRAGÓN**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA LXI LEGISLATURA DEL H. PODER**  
**LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y**  
**SOBERANO DE MÉXICO**

**PRESENTE****Honorable Asamblea:**

**Quienes suscriben MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN Y CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO** diputadas integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXI Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este Órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 72 DE LA LEY DE BIENES DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE SUS MUNICIPIOS**, con sustento en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La concesión se define como aquella institución del derecho administrativo que surge como consecuencia de que el Estado, por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, en forma temporal, no pueda o no esté interesado en cumplir directamente determinadas tareas públicas, con lo que se abre la posibilidad de encomendar a los particulares su realización, quienes acuden al llamado, por lo general, en atención a un interés de tipo económico.

La doctrina conceptualiza a la concesión administrativa como “acto por medio del cual se concede a un particular el manejo y explotación de un servicio público o la explotación y aprovechamiento de bienes del dominio del Estado”.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Gabino Fraga, Derecho Administrativo, Edit, Porrúa, pág. 242.

Por lo que existe la concesión para la prestación de un servicio público y otra relativa a la explotación de bienes del dominio público, o bien llamada concesión mixta, que implica ambos supuestos, ello con base a una normatividad que da origen a instrumentos legales que tanto para el propio Estado como los particulares obtienen para da certeza jurídica al acto de referencia.

Entre las teorías de la naturaleza jurídica de la concesión citamos:

1.- Teoría del acto administrativo donde su premisa faculta a los particulares para prestar servicios públicos o para explorar y aprovechar o disfrutar bienes del dominio estatal por causas de un interés social, y que con ese acto se viene a cumplir una función específica del gobierno que otorga la concesión.

2.- La Teoría del acto reglamentario toda concesión debe estar supeditada a las necesidades, propósitos y conveniencias de la sociedad debidamente plasmadas en el acto reglamentario relativo a la misma materia. El acto reglamentario fija las normas a que ha de sujetarse la organización funcionamiento del servicio y dentro de él quedan comprendidas las disposiciones referentes a honorarios, tarifas, modalidades de prestación de servicio, derechos de usuarios, entre otras.

3.- La Teoría del contrato administrativo aquí indudablemente se está en la presencia del acuerdo de voluntades de las partes a través del instrumento que por excelencia prevalece y donde el Estado otorga la explotación de bienes o servicio públicos y particular que se encarga de la ejecución del objeto de la concesión.

Es así que las teorías antes mencionadas hacen hincapié en que la concesión debe atender una necesidad de interés social y que el Estado es aquel encargado de facultar a los particulares para que exploten, exploren y aprovechen un servicio público que de manera enunciativo se fija en el instrumento legal.

Siguiendo este orden de ideas y atendiendo a la naturaleza jurídica de esta figura, la doctrina sostiene que si bien es cierto, mediante la concesión se crea un derecho a favor del particular concesionario que antes no tenía, no es factible concebirla como un simple acto contractual, sino que se trata de un acto administrativo mixto, en el cual coexisten elementos reglamentarios y contractuales que sin lugar a duda da luz a la vida jurídica de esta voluntad de las partes.

De acuerdo a los lineamientos para concesiones en el Estado de México, existe un supuesto que de manera clara establecen los Tribunales Colegiados de Circuito y que la expone la Tesis aislada que a la letra dice:

**“CONCESIÓN ADMINISTRATIVA. LÍMITES PARA SU OTORGAMIENTO A LOS PARTICULARES. Los particulares no gozan de un derecho preexistente respecto de las concesiones administrativas, esto es, en su esfera jurídica no obra alguna prerrogativa para su otorgamiento ni en relación con los bienes o servicios públicos eventualmente sujetos a alguna, partiendo de que conforme al artículo 27, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado es el titular originario de esos bienes y servicios, y es sólo por cuestiones de oportunidad, mérito o conveniencia que, eventualmente y en forma temporal, puede decidir facultar a los particulares para su uso, aprovechamiento, explotación o realización, conservando, en todo caso, sus facultades para decretar la revocación de la concesión o el rescate de los bienes y servicios en cuestión.”<sup>2</sup>**

El Código Administrativo para el Estado de México establece las causas porque debe de extinguirse la concesión, atendido por el procedimiento

administrativo común al concesionario, determinando que la concesión se puede terminar por el vencimiento del plazo para el que se otorgó el título de la concesión, renuncia del titular, revocación y demás causas que determine cada reglamento de la materia a concesionar.

Lo anterior nos lleva a plantear las conductas de los concesionarios al obtener por el Estado un título que de forma temporal le es concedido, sin que implique la trasmisión de algún derecho real, lo que exponencialmente se confunde y lleva al grado de ventilar el asunto ante Tribunales que entre otros objetivos es no entregar los títulos de concesión a efecto que el Estado de acuerdo a sus nuevos intereses y protegiendo los derechos de las mayorías pueda disponer de ellas.

La decisión que tiene el legislador para reformar las leyes penales elevando el uso de la prisión preventiva y el de la pena de prisión previo al análisis casuístico en particular, no limita esta intención en lo que refiere y se establece en ordenamientos de carácter administrativo, hoy en el Estado de México se debe prever hechos que a futuro se ven venir respecto a las concesiones y que los particulares pretendan hacer valer lo que su derecho conviene, ello con poco riesgo en dado caso de negarse a cumplir con lo que estrictamente establece la ley.

Por ello es que el objetivo de la presente Iniciativa es incrementar la penalidad en los casos que el concesionario no haga entrega de la concesión una vez concluido el objeto de la misma o el termino fijado por las partes, hecho que pudiera representar daño patrimonial el Estado o dejar con servicios deficientes a la población por ser imputables a quien se le otorgo la citada concesión.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión, y en su caso aprobación, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 72 DE LA LEY DE BIENES DEL ESTADO DE MÉXICO Y**

<sup>2</sup> Décima Época. Registro: 2009505. Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 19, Junio de 2015, Tomo III. Materia Administrativa. Tesis: I.1o.A.105 A (10a.) Página: 1968

**DE SUS MUNICIPIOS.**

**A T E N T A M E N T E**  
**DIP. MARIA LUISA MENDOZA**  
**MONDRAGON**  
**COORDINADORA DEL GRUPO**  
**PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE**  
**ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**DECRETO NÚMERO**  
**LA LXI LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el artículo 72 de La Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, para quedar como sigue:

**Artículo 72.** Se sancionará con pena privativa de libertad de 3 a 10 años y multa de 300 a 1500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a quien concluido el plazo por el que se otorgó la concesión, permiso o autorización para la explotación, uso o aprovechamiento de un bien del dominio público no lo devuelva a la autoridad competente dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha del requerimiento administrativo que se le haya formulado.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente decreto en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”.

**SEGUNDO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

“Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del dos mil veintitrés”.

*(Fin del documento)*

**PRESIDENTA DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN.** Muchas gracias, diputada.

Se registra la iniciativa y se remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia.

Considerando el punto número 11, la diputada María del Carmen de la Rosa Mendoza leerá el punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Instituto Electoral del Estado de México para que informe si existe alguna gestión sobre el uso y destino del financiamiento público del Partido Movimiento Ciudadano no utilizado para la obtención del voto para la elección del año 2023 en el Estado de México, presentado por el diputado Daniel Andrés Sibaja González, el diputado Faustino de la Cruz Pérez, la diputada Azucena Cisneros Coss, el diputado Camilo Murillo Zavala, la diputada Luz Ma. Hernández Bermúdez y la diputada María del Carmen de la Rosa Mendoza, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Queda en uso de la palabra, diputada.

**DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA.** Gracias, diputada.

Los diputados Daniel Andrés Sibaja González, Faustino de la Cruz, Azucena Cisneros, Camilo Murillo, una servidora y la diputada Luz Ma. Hernández Bermúdez sometemos a consideración de esta Legislatura la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Instituto Electoral del Estado de México para que informe si existe alguna gestión sobre el uso y destino del financiamiento público del Partido Movimiento Ciudadano no utilizado para la obtención del voto para la elección del año 2023 en el Estado de México, conforme a la siguiente

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Conforme al acuerdo número IEEM/CG/06/2023, de fecha 12 de enero del 2023, emitido por el

Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se determinó el financiamiento público para actividades ordinarias y específicas de los partidos políticos para el año 2023, así como para la obtención del voto de los partidos políticos y candidaturas independientes para la elección de gubernatura 2023.

Esta acción, en apego al artículo 65 párrafo primero fracción I del Código Electoral del Estado de México, el cual señala que los partidos políticos tendrán, entre otras prerrogativas, la de gozar de financiamiento público para el ejercicio de sus actividades ordinarias y para su participación en las precampañas y campañas electorales de la gubernatura, y tendrán derecho a esta prerrogativa los partidos que obtengan por lo menos el 3% de la votación válida emitida en la última elección de la gubernatura o de diputaciones por el principio de mayoría relativa.

De igual forma, en el mismo artículo referido se establece, en su fracción II inciso b), Sobre el Financiamiento Público para la Obtención del Voto, el cual a la literalidad señala lo siguiente:

Artículo 66 fracción II: “El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades permanentes para la obtención del voto, para la realización de procesos internos de selección de candidatos y para actividades específicas, se entregará a las Direcciones Estatales de los partidos, legalmente registradas ante el Instituto y se fijará en la forma y términos siguientes:

b) El financiamiento para la obtención del voto en campañas electorales será el equivalente al 50% para el caso de la elección de gubernatura del monto del financiamiento que corresponda a cada partido político por actividades ordinarias durante el año del proceso, el cual deberá aplicarse precisamente al desarrollo de las actividades directamente relacionadas con la obtención del voto en el proceso electoral de que se trate. Las cantidades no ejercidas conforme a lo señalado deberán reintegrarse a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado. El financiamiento público para la obtención del voto durante los procesos

electorales será entregado en parcialidades de la siguiente manera; el 40% en la fecha del otorgamiento del registro de las candidaturas que correspondan y dos exhibiciones del 30%, que se entregaran un día después de transcurridos el primero y el segundo tercios de la campaña electoral, respectivamente.

En este sentido, fueron asignados a los partidos políticos del Estado de México, para la obtención del voto en la elección gubernamental del año 2023, un total de 420 millones 575 mil 811 pesos moneda nacional, de los cuales, al partido político Movimiento Ciudadano le fueron destinados recursos por 32 millones 810 mil 476 pesos para el fin referido.

Dichas prerrogativas serían entregadas conforme al calendario publicado por el IEEM en dos ministraciones durante el mes de abril, por un monto total de alrededor de 22 millones 967 mil pesos, y una última ministración en el mes de mayo, por un monto de alrededor de 9 millones 843 mil pesos.

No obstante, y dado que el partido político Movimiento Ciudadano ha decidido, decidió en su momento no participar en este proceso electoral del año 2023, el financiamiento público referido no fue utilizado y estaría en el supuesto estipulado en el artículo 66 fracción II inciso b) en su párrafo segundo del código citado, el cual refiere que las cantidades no ejercidas, conforme a lo señalado en dicho artículo, deberán reintegrarse a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.

En este contexto, el día 6 de marzo del presente año, en una entrevista el senador Juan Zepeda dio la siguiente declaración relacionado a que no presentarían candidato a la elección del Gobernador del Estado de México: (inaudible) si se aprueba al rato que no participemos, estaremos proponiendo al Instituto Electoral que ese recurso que estaba destinado para la campaña de Movimiento Ciudadano a Gobernador se destine a algún proyecto que resuelva al menos en alguna proporción alguna de las problemáticas que vive

el Estado de México. Se me ocurre, por ejemplo, un proyecto para resolver el desabasto de agua en esta zona oriente, Ecatepec, Nezahualcóyotl, Chimalhuacán, Chalco o no lo sé. Entonces, si esto no participar y utilizar ese recurso para esa acción le resuelve la vida a una familia, dos o 10, bien habría valido la pena esta decisión.

Conforme a lo declarado por el senador, sería de suma importancia que los recursos no utilizados para la elección de Gobernador se pudieran dirigir a obras públicas necesarias en algunos municipios de la Entidad, como bien ya lo mencioné, sobre todo, en materia del agua, para resolver este problema cada vez que se ha estado agrandando y que los mexiquenses requieren más acciones en este rubro para obtener vital líquido indispensable para la vida.

Por lo expuesto, y dado que el recurso público se reintegrará a la Secretaría de Finanzas de la Entidad, pues también solicitamos al Gobierno del Estado esta transparencia en el uso y en el reintegro de dichos recursos, por ser de interés general para la población y, sobre todo, de la ciudadanía de Nezahualcóyotl, quien requiere de obras tan fundamentales que garanticen el derecho al agua y la movilidad.

Por lo expuesto, y dado el recurso público, pues bueno estos se estarán reintegrando, y solicitamos conocer si lo expuesto por el entonces representante popular del Estado de México, quien dio estas declaraciones en este periódico, perteneciente al partido Movimiento Ciudadano, ha realizado alguna gestión ante la autoridad o bien se trata, como siempre, de puras falacias, para que dichas prerrogativas estén utilizándose de manera puntual y se redirijan a algún proyecto en beneficio de la población mexiquense.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este Poder Legislativo en el Estado de México, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación en sus términos, el presente acuerdo.

Gracias.

*(Se inserta el documento)*

Toluca de Lerdo, México, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2023.

**DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ  
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA  
DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
P R E S E N T E.**

Los Diputados **Daniel Andrés Sibaja González, Faustino de la Cruz Pérez, Azucena Cisneros Coss, Camilo Murillo Zavala y Luz Ma. Hernández Bermúdez**, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena y en su nombre, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 55 y 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a consideración de esta H. Legislatura, la proposición con **Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución por el que se exhorta respetuosamente al Instituto Electoral del Estado de México (IEEM) para que informe si existe alguna gestión sobre el uso y destino del financiamiento público del Partido Movimiento Ciudadano no utilizado para la obtención del voto para la elección del año 2023 en el Estado de México**, conforme a la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Conforme al Acuerdo Número IEEM/CG/06/2023 de fecha 12 de enero de 2023, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México (IEEM) se determinó el financiamiento Público para Actividades Ordinarias y Específicas de los Partidos Políticos para el año 2023, así como para la Obtención del Voto de los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes para la Elección de Gubernatura 2023.

Esta acción en apego al artículo 65 párrafo primero fracción I del Código Electoral del Estado de México, el cual señala que los partidos políticos tendrán entre otras prerrogativas, la de gozar de financiamiento público para el ejercicio de sus actividades ordinarias y para su participación en las precampañas y campañas electorales de la Gubernatura y tendrán derecho a esta prerrogativa los partidos que obtengan por lo menos el 3% de la votación válida emitida en la última elección de la Gubernatura o de diputaciones por el principio de mayoría relativa.

De igual forma en el mismo artículo referido se establece en su fracción II inciso b) sobre el financiamiento público para la obtención del voto, el cual a la literalidad señala lo siguiente:

**“Artículo 66...**

*II. El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades permanentes, para la obtención del voto, para la realización de procesos internos de selección de candidatos y para actividades específicas, se entregará a las direcciones estatales de los partidos, legalmente registradas ante el Instituto, y se fijará en la forma y términos siguientes:*

*b) El financiamiento para la obtención del voto en campañas electorales será el equivalente al 50% para el caso de la elección de Gubernatura, del monto del financiamiento que corresponda a cada partido político por actividades ordinarias, durante el año del proceso, el cual deberá aplicarse precisamente al desarrollo de las actividades directamente relacionadas con la obtención del voto en el proceso electoral de que se trate.*

*Las cantidades no ejercidas conforme a lo señalado, deberán reintegrarse a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.*

*El financiamiento público para la obtención del voto durante los procesos electorales será entregado en parcialidades de la siguiente manera: 40% en la fecha del otorgamiento del*

*registro de las candidaturas que correspondan y dos exhibiciones del 30%, que se entregarán un día después de transcurridos el primero y el segundo tercios de las campañas electorales, respectivamente”.*

En este sentido fueron asignados a los partidos políticos del Estado de México para la obtención del voto en la elección gubernamental del año 2023 un total de \$420,575,811.88 (cuatrocientos veinte millones quinientos setenta y cinco mil ochocientos once pesos 88/100 m.n.); de los cuales al Partido Político Movimiento Ciudadano le fueron destinados recursos por \$32,810,476.08 (treinta y dos millones ochocientos diez mil cuatrocientos setenta y seis pesos 08/100 m.n.) para el fin referido.

Dichas prerrogativas serían entregadas conforme al calendario publicado por el IEEM, en dos ministraciones durante el mes de abril por un monto total de alrededor de 22 millones 967 mil pesos y una última ministración en el mes de mayo por un monto de alrededor de 9 millones 843 mil pesos. No obstante, y dado que el partido político Movimiento Ciudadano (MC) ha decidido no participar en el proceso electoral del año 2023, el financiamiento público referido no será utilizado y se estaría en el supuesto estipulado en el artículo 66 fracción II inciso b) en su párrafo segundo del código citado, el cual refiere que las cantidades no ejercidas conforme a lo señalado en dicho artículo, deberán reintegrarse a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.

En este contexto, el día seis de marzo del presente año en una entrevista el Senador Juan Zepeda Hernández dio la siguiente declaración relacionado a que no presentarían candidato a la elección de Gobernador del Estado de México: “... y dos si se aprueba al rato que no participemos estaremos proponiéndole al instituto electoral que ese recurso que estaba destinado para la campaña de Movimiento Ciudadano a Gobernador se destine a algún proyecto que resuelva al menos en alguna proporción alguna de las problemáticas que vive el Estado de México, se me ocurre, por ejemplo,

*un proyecto para resolver el desabasto de agua en esta zona oriente; Ecatepec, Neza, Chimalhuacán, Chalco, no lo sé... Entonces y si esto no participar y utilizar ese recurso para esa acción le resuelve la vida a una familia a dos o a diez, bien habrá valido la pena esta decisión... ”<sup>1</sup>.*

Conforme a lo declarado por el senador sería de suma importancia que los recursos no utilizados para la elección de gobernador se pudieran dirigir a obras públicas necesarias en los municipios de la entidad, sobre todo en materia del agua, ya que el problema cada vez se ha estado agrandando y los mexiquenses requieren más acciones en este rubro para obtener el vital líquido indispensable para la vida.

Por lo expuesto, y dado que el recurso público se reintegrará a la Secretaría de Finanzas de la entidad, solicitamos conocer si lo expuesto por el representante popular del Estado de México perteneciente al partido político Movimiento Ciudadano ha realizado alguna gestión ante la autoridad electoral para que dichas prerrogativas no utilizadas en la presente elección se puedan redirigir a algún proyecto en el beneficio de la población mexiquense.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación en sus términos, el presente.

#### **P R E S E N T A N T E S**

**DIP. DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ**  
**DIP. AZUCENA CISNEROS COSS**  
**DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ**  
**DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA**  
**DIP. LUZ MARÍA HERNÁNDEZ**  
**BERMÚDEZ**

<sup>1</sup> <https://www.youtube.com/watch?v=qHlop9eqag>

#### **PUNTO DE ACUERDO**

**LA H. “LXI” LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 55 Y 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 83 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y 74 DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

#### **ACUERDO**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se exhorta respetuosamente al Instituto Electoral del Estado de México (IEEM) para que informe si existe alguna gestión sobre el uso y destino del financiamiento público del Partido Movimiento Ciudadano no utilizado para la obtención del voto para la elección del año 2023 en el Estado de México.

#### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Publíquese el presente Acuerdo en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Comuníquese a las autoridades correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ de dos mil veintitrés.

*(Fin del documento)*

**PRESIDENTA DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN.** Gracias, diputada.

Se registra el punto de acuerdo y se remite a la Comisión Legislativa de Electoral y Desarrollo

Democrático.

Con sujeción al punto número 12, el diputado Braulio Antonio Álvarez Jasso leerá el documento sobre la reincorporación de la diputada María Monserrath Sobreyra Santos a su actividad, a partir del 1° de julio del año 2023.

Queda en uso de la palabra, diputado.

**SECRETARIO DIP. BRAULIO ÁLVAREZ JASSO.**

**DIPUTADA MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN  
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA HONORABLE LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTE**

En mi carácter de diputada propietaria de la LXI Legislatura del Estado de México, de conformidad con el artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, comunico a usted que a partir del día 1° de julio del año en curso me reincorporo plenamente al ejercicio de las funciones constitucionales y legales que correspondan a mi encargo, cesando los efectos de la licencia temporal que me fue concedida el día 3 de febrero de 2022.

Lo hago lo anterior de su conocimiento para los efectos procedentes.

Sin otro particular, le expreso mi elevada consideración.

**ATENTAMENTE  
LIC. MARÍA MONSERRATH SOBREYRA SANTOS**

Es cuanto, Presidenta.

*(Se inserta el documento)*

Toluca de Lerdo, Méx., a 28 de junio del 2023.

**DIP. MARIA LUISA MENDOZA MONDRAGON  
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO.  
PRESENTE.**

En mi carácter de Diputada Propietaria de la “LXI” Legislatura del Estado de México, de conformidad con el artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; comunicó a Usted, que a partir del día 01 de julio del año en curso, me reincorporo plenamente, al ejercicio de las funciones constitucionales y legales que corresponden a mí encargo, cesando los efectos de la licencia temporal que me fue concedida, el día 03 de febrero del 2022.

Lo anterior lo hago de su conocimiento para los efectos procedentes.

Sin otro particular, le expreso mi elevada consideración.

**ATENTAMENTE  
LIC. MARÍA MONSERRATH SOBREYRA SANTOS  
(Rúbrica)**

**C.c.p. Elías Rescala Jiménez, Presidente de la Junta de Coordinación Política del Estado de México.**

**Mtro. Javier Domínguez Morales, Secretario de Asuntos Parlamentarios de la LX Legislatura del Estado de México.**

*(Fin del documento)*

**PRESIDENTA DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN.** Gracias, diputado.

La LXI Legislatura, por conducto de esta Diputación Permanente, se tiene por enterada de la reincorporación de la diputada María Monserrath Sobreyra Santos a sus actividades a partir del 1° de julio del 2023, para los efectos procedentes.

**SECRETARIO DIP. BRAULIO ÁLVAREZ JASSO.** Presidenta, los asuntos del orden del día han finalizado.

**PRESIDENTA DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN.** Gracias, diputado. Registre la Secretaría la asistencia de la sesión.

**SECRETARIO DIP. BRAULIO ÁLVAREZ JASSO.** Ha sido registrada la asistencia.

**PRESIDENTA DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN.** Se levanta la sesión de la Diputación Permanente, siendo las trece horas con cincuenta minutos del día jueves seis de julio del año dos mil veintitrés, y se pide a sus integrantes estar atentos a la próxima convocatoria.

**SECRETARIO DIP. BRAULIO ÁLVAREZ JASSO.** La sesión ha quedado grabada en la cinta marcada con la clave número 111-A-LXI.

Muchas gracias.